

LA LIBERTAD DE LA DOSIS PERSONAL DE
ESTUPEFACIENTES Y LA PROLIFERACIÓN DEL
MICROTRÁFICO EN UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO

José Yesid Fernández Ocampo Código 601614109

Asesor temático: Doc. Over Humberto Serrano

Asesor metodológico: Doc. Fernando Díaz Colorado

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor Temático

Asesor Metodológico

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, _ del mes de _____ del 2017

Agradecimientos y/o dedicatorias

A la progresividad del Derecho, al espíritu de la Constitución, a la diversidad, la tolerancia, y a los hombres libres de la doble moral social y la superstición de tiempos pasados.

A mi Tolima siempre valerosa y animosa de libertad

A mi Armero sepultado pero resurgido como el ave fénix

A mi Armero-Guayabal de mi infancia y juventud.

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida”.

– Miguel de Cervantes Saavedra.

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del autor y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y/o a su Facultad de Derecho

Tabla de contenido

Introducción	9
Descripción del Problema.....	13
Formulación del Problema.....	14
Justificación.....	15
Metodología	17
Objetivos.....	18
General.....	18
Específicos	18

CAPÍTULO I

DOSIS PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Antecedentes	19
Evolución y desarrollo en el Estado Social de Derecho	26
Sentencia Hito C-221 de 1994	27
Estadísticas del Consumo en Colombia	45
Derecho comparado	47
Política Colombiana Dosis Personal	49
Estudios Consumo de sustancias psicotrópicas en la Región	51
La Droga y la Población Juvenil	53

Factores Asociados al Consumo	55
-------------------------------------	----

CAPITULO II

MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Antecedentes normativos	57
Normatividad Dosis Personal	60

MARCO JURISPRUDENCIAL DOSIS PERSONAL Y SU PERSPECTIVA EN EL MICROTRÁFICO

Antecedentes Jurisprudenciales Sobre la Dosis Personal y su Aplicación	72
Posiciones Frente a la Sentencia C222-1994 Despenalización Dosis Personal .	79

CAPITULO III

MICROTRAFICO - DOSIS PERSONAL

Que es el Microtráfico	82
Que es la Dosis personal	83
Dosis personal un análisis desde: el estado y su desarrollo	84
Estado	84
Social	85

Económico	87
Educativo.....	88
Salud	89

CAPITULO IV

LIBERTADES CONSTITUCIONALES

Libertades constitucionales aplicación en el estado social de derecho	90
La Dosis Personal y su consumo ante las libertades constitucionales.....	96
Tensión entre consumo y Microtrafico dado por las libertades constitucionales	97

CONCLUSIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES FINALES Y ALTERNATIVA DE SOLUCION

Consideraciones Finales	100
-------------------------------	-----

ALTERNATIVA DE SOLUCION

Drogas prohibición o legalización	101
---	-----

Principios y lineamientos rectores Política pública Nacional de Estupefacientes	103
Establecimientos Naranja	106
Inscripción Registro de Establecimientos Naranjas (REN).....	111
Derecho Comparado Dosis Personal Holanda	113
Holanda Flexible y Libertaria	112
Desempeño En Tareas De Prevención	118
Atención y control al consumidor crónico	117
Rehabilitación	124
Rehabilitación Integral	126
Bibliografía	131
Ilustraciones y Tablas	135

INTRODUCCIÓN

Colombia es un estado social de derecho desde la promulgación de la Constitución política de 1991, esta ha sido nuestra carta de navegación para establecer y proteger garantías constitucionales a todos los colombianos, como el derecho a la vida, derecho a la libertad e igualdad ante la ley, libertad de conciencia, libertad de cultos, libertad de expresión e información, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la honra, derecho de circulación y residencia, derecho al trabajo, entre otros derechos, que han permitido un reconocimiento y desarrollo más extensos sobre estos.

A raíz de lo anterior, la Corte Constitucional entra a legislar y regir conductas que amplían el margen de los derechos fundamentales y los derechos conexos a estos, sin olvidar que

El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "... el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas¹.

¹ Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (14 de diciembre 1998) Sentencia T-799/98. [MP VLADIMIRO NARANJO MESA]

En efecto conviene subrayar la importancia de la interpretación que desde las altas cortes hacen a la Constitución, desde una perspectiva garantista de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad; teniendo como resultado, sentencias que entraran a marcar un sentido cambio en la legislación y la sociedad colombiana; la **Sentencia No. C-221/94**², es un hito en materia de libertades constitucionales, al regular el porte y consumo de estupefacientes en condición de uso de “dosis personal”, donde abre los caminos de discusión sobre el consumo de estupefacientes, su producción, distribución y consumo, en años donde la gesta del narcotráfico había dejado un país desangrado, (*Cinco mil quinientas personas murieron entre 1989 y 1993 durante el auge del cartel de Medellín*), huellas que en los últimos 20 años a 2013, han dejado (*15.000 colombianos muertos, según los estimativos de las autoridades, relacionadas con la guerra contra el narcotráfico*); al mismo tiempo el narcotráfico y su articulación entraron a permear una sociedad desangrada, creando un mercado ilegal en las ciudades, un microtráfico, o narcomenudeo³ de estupefacientes, que les permite dispersarse y generar oferta y demanda en las principales ciudades colombianas.

Como resultado de lo mencionado se crearon Las llamadas “ollas”, lugares donde se puede adquirir todo tipo de estupefacientes, estos lugares cuentan con presencia permanente de consumidores crónicos debido a su adicción, los cuales generan focos de inseguridad y crean condiciones de habitabilidad precarias para estas personas con **adicciones crónicas**. En Bogotá se cuenta con un censo de

² (Despenalización Del Consumo De La Dosis Personal, 1994)

³ (Muñoz, 2016)

habitantes de la calle de alrededor de unos **8.385 censados, 1.098 son mujeres, 704 son menores de 18 años y 2.683 son ancianos.** El resto lo componen jóvenes y adultos que tienen entre 19 y 40 años de edad⁴; una problemática de la cual han hecho provecho las mafias en las ciudades, para controlar zonas que les permitan una comercialización y distribución segura en las ciudades.

Por otro lado encontramos la clasificación de personas consumidoras, diferenciando a los consumidores de estupefacientes en consumidores crónicos y recreativos y el grado de afectación del estupefaciente según su clasificación, (drogas blandas las cuales no generan una adicción crónica como la marihuana, y drogas duras o crónicas las cuales generan una dependencia que afecta considerablemente su comportamiento, su salud física y mental, como la Heroína, el bazuco etc.).

Es entonces donde el estado ha tomado represalias sancionatorias, prohibitivas tanto del porte y consumo, y judicializando a los consumidores, frente al uso de estas, sin entrar a diferenciar entre los consumidores crónicos o “enfermos dependientes” y aquellos recreacionales que hacen uso de aquella autonomía personal dada por el estado social de derecho.

Autonomía personal, que es elemento esencial definitorio de la Constitución”. “Este elemento esencial definitorio tiene fundamento en la dignidad humana, como un principio absoluto que irradia toda la Constitución que ha sido subvertido y se ha

⁴ (ORLANDO SANTIESTEBAN, 2009)

*convertido ahora en un principio sujeto a los límites de la concepción mayoritaria del bien.*⁵

Por lo tanto el legislador no puede válidamente establecer más limitaciones que aquellas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución y la autonomía personal, entiéndase estas limitaciones a la autonomía, cuando estas entran en conflicto con la autonomía ajena, y las libertades de terceras personas.⁶

⁵ (Demanda De Inconstitucionalidad Sobre Prohibición Del Porte Y Consumo De Sustancias Estupefacientes O Psicotrópicas Establecida En El Acto Legislativo 2 De 2009, 2011)

⁶ (Despenalización Del Consumo De La Dosis Personal, 1994)

UBICACIÓN DEL PROBLEMA

Descripción del problema

Colombia es un estado social de derecho, el cual se encuentra en camino a garantizar efectivamente las libertades constitucionales y la autonomía personal; careciendo en la actualidad de parámetros que regulen el consumo permitido ya por jurisprudencia, cuando a su vez se prohíbe la producción y distribución de estupefacientes; en efecto esta invalidez permite evidenciar varios problemas que se suscitan por la no intervención del estado en su producción y comercialización. La regulación del consumo de estupefacientes es una realidad no muy alentadora para los consumidores, debido a la vulneración de derechos que se ven afectados al ingresar a las llamadas “ollas”; siendo el consumidor el músculo financiero del microtráfico en el país.

Consideró entonces necesario unos lineamientos jurídicos que permitan fundamentar la promulgación de una política pública que regule el consumo, su distribución y comercialización en el estado social de derecho.

Las políticas de lucha contra el narcotráfico y aquellas sobre la regulación de su consumo, no son garantistas, pues constituyen sus efectos jurídicos a un modelo de represión firmemente arraigado en prejuicios, temores y visiones ideológicas; transfigurado por su estigmatización con el crimen, impidiendo el debate público sobre la dosis personal y el microtráfico, ciñendo la información y limitando a los

consumidores de estupefacientes a círculos cerrados donde son más vulnerables a la acción del crimen organizado.

Por ello es importante romper paradigmas y estigmas sobre la dosis personal, y encaminar sus políticas a un entorno más seguro, eficiente y humano sin demeritar lo realizado en las actuales políticas, solo se propende reconocer la insuficiencia de los resultados, buscando alternativas que minimicen el impacto del problema que es el eje fundamental de este trabajo de grado.

La formulación del problema de esta investigación se desarrollara desde la perspectiva socio-jurídica con un estudio documental y propositivo, para ello revisaré la evolución del derecho colombiano, conforme a los fallos proferidos por las altas cortes, frente al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal.

Formulación del Problema

¿Cuáles serían los lineamientos jurídicos que permiten fundamentar una política pública que proteja a los consumidores de sustancias psicoactivas, y su derecho a su dosis personal en el Estado Social de Derecho?

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación, pretende estudiar desde una reflexión objetiva, documental y propositiva, enmarcada desde los principios constitucionales del estado social de derecho colombiano el problema de la dosis personal, tema que ha sido ciertamente difícil de resolver para las autoridades y el estado, derivando en un aumento del microtráfico y delitos asociados con este, que se ha generado a partir de la protección constitucional al consumidor sin la regulación apropiada de la producción y comercialización de las sustancias psicoactivas.

En la práctica los consumidores son sometidos a cualquier accionar por parte de las autoridades policivas, y el crimen organizado ha diseminado su estructura en las ciudades y el narcomenudeo o microtráfico invaden Bogotá y las ciudades principales de Colombia.

La Constitución Política Colombiana en su preámbulo y su Artículo 16 establece:

Preámbulo

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.”

Artículo 16

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Las normas anteriormente citadas exigen al estado un desarrollo legislativo que garantice la protección de las garantías fundamentales a que tienen derecho todo aquel consumidor en garantía de su libre desarrollo de la personalidad y su autonomía personal, y son las normas rectoras para establecer una verdadera política pública que garantice la dosis personal a los consumidores y su diferenciación entre consumidor recreacional y consumidor crónico, desde un enfoque diferencial y teniendo en cuenta las libertades constitucionales y los principios de la autonomía y la autodeterminación de cada individuo.

METODOLOGÍA

Para el análisis correcto de esta investigación se asumió un enfoque teórico deductivo con una reflexión objetiva, documental y propositiva, en razón al problema objeto de esta; desde el aspecto teórico deductiva, se investigan los documentos donde se encuentra la información necesaria para abordar de manera correcta la investigación; permitiendo obtener una noción sobre el objeto de esta investigación y sus diferentes perspectivas jurídicas y normativas.

Como resultado, esta investigación es propositiva buscando una alternativa de solución desde un enfoque diferencial al problema planteado; explicativa al contener en ella sucintamente los antecedentes históricos jurídicos y normativos que permiten entender de manera rápida su problema; además descriptiva porque ofrece al lector un contenido analizado de manera profunda frente a las libertades constitucionales y la importancia de su desarrollo integro en un estado social de derecho.

OBJETIVOS

General

Establecer lineamientos jurídicos que fundamenten una política pública que garantice la dosis personal a los consumidores y su diferencia entre consumidor recreacional y consumidor crónico.

Específicos

- Evaluar los antecedentes fácticos e históricos de la dosis personal, evolución y desarrollo del derecho en el estado social de derecho colombiano.
- Identificar la problemática social generada por la dosis personal y el microtráfico, la ineficiencia de la política antidrogas en Colombia.
- Realizar derecho comparado frente a la política pública de drogas en Colombia, y las políticas públicas adoptadas en la región. Producción, distribución y consumo.
- Analizar la dosis personal de estupefacientes, y sus posibles soluciones en un estado social de derecho.
- Proponer una alternativa de solución específica que permita establecer lineamientos definidos para la creación de una política pública sobre la dosis

personal en sus tres fases (Producción- Distribución- Consumo) en el estado social de derecho.

CAPÍTULO UNO

DOSIS PERSONAL DE ESTUPEFACIENTES HISTORIA EVOLUCIÓN Y DESARROLLO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Antecedentes

El lunes 31 de mayo de 1993, Carlos Ossa Escobar – miembro de la junta directiva del Banco de la República – se encontraba en el aeropuerto El Dorado esperando un vuelo que lo llevaría a una reunión con varios directivos de bancos, y que tendría lugar en Caracas (Venezuela). Luego de que la policía del lugar lo sometió a una requisita, a Ossa se le encontró una pequeña cantidad de marihuana, por lo que fue retenido en el sitio, perdió su vuelo y fue sancionado con una multa de aproximadamente 350.000 pesos, pero eso fue lo menos importante. Fue tan solo un poco de marihuana dentro de las pertenencias de un personaje de la talla de Ossa Escobar, ex presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia y ex candidato a la alcaldía de Bogotá, entre otros cargos – lo que puso a hablar a los medios sobre el tema. (Vesga, 2012)

Un año después de este incidente, principió entre las altas cortes el debate sobre el consumo de la dosis personal, la Corte Constitucional a través del expediente No. D-429 entro a revisar la demanda interpuesta por Alexandre Sochadamandou requiriendo la inexequibilidad del el artículo 51 de la **Ley 30 de 1986** y el artículo 2 (literal j), donde establecía las sanciones para los portadores o consumidores de estupefacientes. En ellas se establecían medidas punitivas que establecían por primera vez arresto preventivo por 30 días y una multa por medio salario mínimo mensual, si este fuese reiterativo en la conducta, tendría arresto privativo de la libertad por máximo 12 meses, hasta la reclusión en un centro psiquiátrico; el segundo articulado demandando establecía las dosis permitidas por el estado para su consumo así haciendo referencia a las dosis que una persona podía portar para su consumo:

“Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la (sic) que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la (sic) que no exceda los dos (2) gramos”

Carlos Gaviria ponente de esta sentencia, fundamentó su decisión en el artículo 16 de la Constitución, que garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad; pues para la corte resulta contradictorio reconocer este derecho, imponiendo límites, por lo que declararon inexequibles los artículos 51 y 87 de la ley 30 de 1986 y exequible el literal J del articulado 2 de la citada ley, donde establece las cuantías máximas del porte de estas sustancias. En la misma se pronunciaron magistrados los cuales no estuvieron de acuerdo con la decisión y realizaron salvamento de voto, manifestando que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y por el cual se había despenalizado el consumo de la dosis mínima no podía ser ilimitado, porque el hecho de usar drogas “no es un acto indiferente, sino lesivo contra el bien común y desconocedor del interés general”.

Esto sucedió el 6 de mayo de 1994, cuando cinco de nueve magistrados de la Corte fallaron a favor.

Así mismo se entre nota el problema que deslinde esta investigación, con relación al señalamiento de la corte, que de esta se desprende una paradoja y una ambigüedad muy difícil de entender

[...] por un lado se autoriza el consumo de la dosis personal, pero por otro se mantiene la penalización del narcotráfico. Es decir que se permite a los individuos consumir droga, pero se prohíbe su producción, distribución y venta, careciendo de toda lógica que la ley ampare al consumidor de un producto y, en cambio sancione a quien se lo suministre (Sentencia C-221 de 1994, p.48, 49)

De la decisión proferida en la sentencia C-221 de 1994, da origen a lucha contra la despenalización de la dosis personal de estupefacientes, así pues tuvo varias reacciones en su época donde el presidente de turno **César Gaviria**, llegó al punto de sugerir que se debía hacer una consulta popular para que los ciudadanos fueran quienes decidirán si debía prohibirse o no el porte y consumo de esas sustancias, sin embargo, la iniciativa nunca prosperó y actualmente Gaviria es uno de los políticos más críticos de la lucha antidrogas en el mundo; igualmente hubo un pronunciamiento años atrás por el ex candidato a la presidencia y ex presidente de la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) Ernesto Samper, donde manifestó en ese entonces, “La legalización no consiste en dejar la marihuana al garete, sino en enmarcar su cultivo, comercio y consumo dentro de las leyes y normas que rigen nuestra economía, nuestra sociedad y nuestro estado”.

Antes y después de la Sentencia C-221 del 5 de mayo de 1994

Hace más de dos décadas en Colombia cualquier ciudadano podía ir a prisión de 1 a 12 meses si era sorprendido portando o consumiendo cualquier tipo de droga. Así mismo si era la persona diagnosticada como **adicto** debía ser internado de manera coercitiva en un centro psiquiátrico durante el tiempo que se estimará su rehabilitación.

Esta situación cambio desde el pronunciamiento de la Corte, a través de esta sentencia con ponencia de **Carlos Gaviria Díaz**, declarando inexecutable el artículo 51 de la ley 30 1986 donde establecía las sanciones que se impondrían a aquella persona que portara, usara o consumiera estupefacientes, despenalizando con esto la dosis personal y dando un avance en la protección a las garantías fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal

En concreto las sanciones descritas en el artículo vulneraban el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal; y por esta razón la Corte Constitucional manifestó que el consumo de droga es una actividad que se rige a la esfera de lo individual al no trasgredir derechos de terceros sin que sea objeto de sanción alguna, en palabras de la corte señalo:

“los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen.” (Corte Suprema de Justicia M.P. Carlos Gaviria Díaz, [C-221 1994]).

Al cumplir este año veintitrés años desde el pronunciamiento de la corte a favor de la despenalización de la dosis personal, se han superado algunos obstáculos jurídicos que han intentado modificar un derecho propio de cada persona, sin perder de vista que aun y desde tal pronunciamiento su despenalización, ha sufrido algunos obstáculos prácticos que no han permitido su fin promovido; los más recientes obstáculos han sido promovidos por el ex presidente Álvaro Uribe Vélez, quien mantenía la tesis que la despenalización se tornaba falta de ética y anarquista asumir que la libertad individual incluyera la posibilidad de consumir drogas, buscando una reforma constitucional donde se estableciera nuevamente la sanción al porte y consumo de la dosis personal, reforma que no tuvo acogida en el congreso y fue objetada de manera unánime en el congreso, lo que llevo a que en la reforma constitucional del 2009 se prohibiera el consumo de drogas, pero eliminando cualquier posibilidad de imponer sanciones o medidas terapéuticas obligatorias a los consumidores.

Estos ataques frente a este derecho al libre desarrollo de la personalidad, con la ley de seguridad ciudadana de 2011 la cual reformo el código penal y elimino la excepción de no castigar el delito en casos donde involucra dosis personal, decisión que fue modificada por sentencia C-491 de 2012 modificando el artículo 376 de la ley 599 de 2000 de este estatuto en donde la norma quedara así:

ARTICULO 376. TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<Inciso adicionado por el artículo 13 del Ley 1787 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.⁷

Del artículo anterior la corte en Sentencia (C-491 de 2012) señala que las sanciones y las penas privativas de la libertad señaladas en el anterior artículo, tiene sustentación

⁷ Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal (Artículos 376-modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011). [Ley 599 de 2000] DO: [44.097].

para todo aquel que lleve consigo estupefacientes con fines diferentes al consumo personal, esto es comercialización, tráfico y distribución.

En ese sentido, el artículo 376 del Código penal, no entra a penalizar la dosis personal, solo regula aquellos casos en donde es usada para fines diferentes a su consumo personal; teniendo en cuenta lo señalado frente al aprovisionamiento de la dosis personal donde es imperante resaltar lo manifestado por la Corte suprema de justicia sala penal en el entendido:

Del querer del constituyente, como claro desarrollo de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Colombiano, así como los desarrollos legislativos con las Leyes 1453 de 2011 y 1566 de 2012, estas dice la corte permiten evidenciar la despenalización del porte de estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas en la cantidad prescrita por el médico o en la que se demuestre que la persona necesita, habida consideración de su condición y situación personal de consumidor, adicto o enfermo, esto es, una dosis, cuya cantidad debe ser representativa de la necesidad personal y de aprovisionamiento. (Aprovisionamiento Dosis Personal, 2016).

Luego la interpretación de la Corte Suprema de Justicia no da ávida cuenta sobre el trato diferencial de los consumidores, ya que los enmarca como “adicto o enfermo”, sin que para ello medie una distinción entre consumidores crónicos y recreativos; entendiendo el consumo como una problemática de **seguridad pública y salubridad pública**. En ese sentido, el desarrollo jurídico y normativo es impreciso en determinar esta distinción, generando la continua vulneración a las garantías y libertades

constitucionales, así como a la referenciación por parte de la sociedad a los consumidores como un adicto o enfermo.

A pesar de su protección jurisprudencial desde 1994 por la Corte Constitucional los consumidores siguen siendo reprimidos en la práctica y son entendidos en la realidad como un problema que debe ejercer una represión y un control social, dirigido por la policía como institución encargada de la seguridad y el orden público, desconociendo los derechos que cada ciudadano tiene y de los cuales deben ser garantistas, así pues es difícil proteger un derecho cuando el sistema judicial no es claro en precisar el conducto regular que el cuerpo policivo debe entrar a diferenciar entre distribuidores y consumidores, sin llegar al foco principal que son las organizaciones criminales que controlan el microtráfico en las ciudades.

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La jurisprudencia y la despenalización de la dosis personal

En el ámbito del desarrollo jurídico de la legalización de la dosis la jurisprudencia juega un papel fundamental, pues es por este medio en donde se empieza a garantizar e interpretar derechos fundamentales enmarcados en el artículo 16 de la Constitución política y su aplicación frente a la libertad que como individuos tenemos para ejercerla a nuestro parecer.

Es así como la sentencia No. C-221/94 nos permite entrever la importancia de garantizarles a todos los ciudadanos, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin embargo deja abierto el debate de la producción y la comercialización en un país productor y exportador de estupefacientes, el cual ha sido golpeado fuertemente por el narcotráfico y su permeabilización en la sociedad.

Sentencia C-221 de 1994

A través de Carlos Gaviria Díaz, se profirió la sentencia en mención la cual despenalizó el consumo de la dosis personal declarando inexecutable los artículos 51-87 de la ley 30 de 1986. Esta sentencia abrió al debate público a las libertades individuales que cada sujeto tiene en un estado social de derecho, y la autonomía de cada quien para decidir su profesión u oficio, así como su religión o culto, su desarrollo sexual y mental; protegidas constitucionalmente por los (Artículos 13-15-16-18-28) de nuestra Constitución; en concreto, estas libertades y autonomías propias de cada ciudadano colombiano son propias de un estado moderno y de una democracia participativa en su esencia, sin que se materialice debido a las políticas criminales no diferenciales que persigue el estado, a una ilegalidad no regulada para su producción y distribución, pero si para su consumo.

Antecedentes

En la década de los 80, el narcotráfico pasaba por su época dorada en Colombia, periodo en el cual se inició un conflicto interno entre los carteles delincuenciales de las diferentes regiones del país, que procesaban y producían la droga, donde el objetivo era controlar y liderar este negocio ilegal, el gobierno de paso adoptó medidas para combatir este flagelo del narcotráfico, por lo cual entro en vigor bajo modificaciones la ley 30 de 1986 por el cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes, como medida de solución a la problemática de las drogas dentro de la política criminal que se manejaba en ese entonces.

La ley 30 de 1986 dicta disposiciones referentes a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercio y uso de estupefacientes, así como lo relacionado a la prevención del consumo de estupefacientes a través de campañas y programas educativos bajo el control de las entidades e instituciones señaladas en la mencionada ley, estableciendo la prohibición del porte y consumo de estupefacientes en cantidad de dosis personal a lo que lleva una falta de derechos fundamentales en un estado Social de derecho como el nuestro.

La Demanda de Inconstitucionalidad

En 1994, el ciudadano Alexandre sochandamondou presentó una demanda de inconstitucionalidad contra el Estatuto Nacional de estupefacientes (ley 30 de 1986), atacando el articulado que prohíbe el porte y consumo de estupefacientes, considerando que esta normatividad vulneraba derechos constitucionales.

Artículos Demandados

El primero, es literal j) del artículo 2, que define la dosis para uso personal y las cantidades mínimas de sustancias psicoactivas que entran dentro de la definición.

Literal j.- “para efectos de la presente ley se adoptaran las siguientes definiciones:

Dosis para uso personal: es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo.

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad.”

La segunda norma demanda, es el Artículo 51 que refiere a las sanciones para las personas que porten o sean sorprendidas con psicoactivos en cantidad de dosis personal o mayor.

“Artículo 51 ley 30 de 1986

El que lleve consigo, conserve para su propio uso o consuma, cocaína, marihuana o cualquier otra droga que produzca dependencia, en cantidad considerada como dosis de uso personal, conforme a lo dispuesto en esta Ley, incurrirá en las siguientes sanciones:

- a. Por primera vez, en arresto hasta por treinta (30) días y multa en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual.*
- b. Por la segunda vez, en arresto de un (1) mes a un (1) año y multa en cuantía de medio (1/2) a un (1) salario mínimo mensual, siempre que el nuevo hecho se realice dentro de los doce (12) meses siguientes a la comisión del primero.*
- c. El usuario o consumidor que, de acuerdo con dictamen médico legal, se encuentre en estado de drogadicción así haya sido sorprendido por primera vez será internado en establecimiento psiquiátrico o similar de carácter oficial o privado, por el término necesario para su recuperación. En Este caso no se aplicará multa ni arresto.*

La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de la familia o remitirlo, bajo la responsabilidad de éste, a una clínica, hospital o casa de salud, para el trata miento que corresponda, el cual se prolongará por el tiempo necesario para la recuperación de aquél, que deberá ser certificada por el médico tratante y por la respectiva seccional de Medicina Legal. La familia del drogadicto deberá responder del cumplimiento de sus obligaciones, mediante caución que fijará el funcionario competente, teniendo en cuenta la capacidad económica de aquella.

El médico tratante informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto. Si la familia faltare

a las obligaciones que le corresponden, se le hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente.”

Argumentos de la Demanda

La demanda se basó en que el articulado de la ley 30 de 1986, que vulnera el derecho a la igualdad, a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad, violando los artículos 5, 28, 29, 34, 49, 95 y 366, consagrados en la Carta Magna.

El demandante se fundamenta expresando que el “estado no puede sancionar con pena o medida de seguridad el derecho inalienable de las personas a estar psicofisiológicamente enfermas o toxicomanía”. También destaca en la demanda de inconstitucionalidad, que el drogadicto al no causar daño alguno a otra persona más que a sí mismo, no se le puede sancionar y penalizar su conducta. No puede de ninguna forma la ley 30 de 1986 conducir el actuar del individuo, mientras esta no estuviera interfiriendo o afectando derechos de terceros.

Intervinientes

Ministerio de justicia

El ministro de justicia a través de apoderado constituido, sustentó los motivos por los cuales las normas demandadas de la ley 30 de 1986 son constitucionales y por ende, no vulneran la Constitución Política de Colombia, fundamentando su intervención en el derecho a la salud que debe garantizar el Estado colombiano a sus ciudadanos y en el derecho a la libertad personal del individuo.

Ministerio Público

El Procurador General de la Nación (E) rinde la visa fiscal de rigor en oficio No. 350 del 1^a de Diciembre de 1993, solicitando a la Corte Constitucional se declare exequible el literal J) del artículo 2^a y el artículo 51^a de la ley 30 de 1986, basándose en que la ley 30 tiene una naturaleza más benigna con la persona que es adicta que con quien produce y comercializa estupefacientes, al considerar que el adicto es más una víctima que un delincuente y que antes de recibir castigo, debe recibir el tratamiento adecuado para que este pueda lograr su recuperación.

Argumento de la Decisión

La autonomía otorgada por la carta magna colombiana a las personas, indica que es la propia persona quien debe darle sentido a su existencia, por lo que todos los asuntos que atañen a la persona solo por ella deben ser resueltos.

Como primera medida se pronuncia sobre la naturaleza del derecho y la moral, aludiendo a la unilateralidad de la última y precisando que tal característica crucial se debe a que las obligaciones que ella impone no crean en favor de nadie la facultad de exigir la conducta debida, empero expone que en el campo del derecho todo sucede de forma distinta puesto que el legislador puede prescribir la forma en que debo comportarme con los demás, pero no la forma en que debo comportarme conmigo mismo, en la medida en que mi conducta no interfiere con la órbita de acción de nadie.

Si de hecho lo hace, su prescripción sólo puede interpretarse de una de estas tres maneras:

- “1) expresa un deseo sin connotaciones normativas;*
- 2) se asume dueño absoluto de la conducta de cada persona, aun en los aspectos que nada tienen que ver con la conducta ajena;*
- 3) Toma en cuenta la situación de otras personas a quienes la conducta del sujeto destinatario puede afectar”*

“El reconocimiento de la persona como autónoma en tanto que digna (artículo 1o. de la C.P.), es decir, un fin en sí misma y no un medio para un fin, con capacidad plena de decidir sobre sus propios actos y, ante todo, sobre su propio destino. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía consiste en que es la propia persona y no por estos motivos concluye la Corte Constitucional, que las normas que hacen del consumo de droga un delito, sean claramente inconstitucionales.

Nadie por ella debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena.”

En ese sentido, la corte ha señalado bajo el planteamiento expuesto, que un Estado respetuoso de la dignidad humana, de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, no puede escamotear su obligación irrenunciable de educar, y sustituir a ella la represión como forma de controlar el consumo de sustancias que se juzgan nocivas para la persona individualmente considerada y,

eventualmente, para la comunidad a la que necesariamente se halla integrada. El argumento anterior bajo una concepción personalista de la sociedad, que postula al Estado como un instrumento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del Estado para la realización de un fin más allá de la persona.

La Corte considera violatoria del Estatuto Básico, los Artículos 51 y 87 de la ley 30, este último que a pesar de no ser atacado en la demanda, constituye unidad normativa con las demás normas demandadas.⁸

“Artículo 87 ley 30 de 1986

Las personas que, sin haber cometido ninguna de las infracciones descritas en este estatuto, estén afectadas por el consumo de drogas que producen dependencia, serán enviadas a los establecimientos señalados en los artículos 4 y 5 del decreto 1136 de 1.970, de acuerdo con el procedimiento señalado por este Decreto.

El obligar dice la corte [...] a una persona a recibir un tratamiento médico de una enfermedad de la cual no quiere curarse y que no ha cometido ningún delito penal que este tipificado, atenta contra la libertad y la autonomía consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia que refiere al libre desarrollo de la personalidad.

⁸ Congreso de Colombia (31 de enero de 1986) Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [ley 30 1986] DO: [37.335].

En cuanto al literal J) del Artículo 2 de la ley demanda, lo encuentra a justado a la norma básica, por ser una facultad legislativa de la cual es competente al colocar limites a una actividad lícita determinando la dosis para consumo personal, en contraste con el microtráfico, que es una actividad ilícita.

En cuanto al literal j) del artículo 2o., también demandado, y que se refiere al tope máximo de la dosis personal, encuentra la Corte que se ajusta a la Norma Básica, pues constituye un ejercicio de la facultad legislativa inscrito dentro de la órbita precisa de su competencia; porque determinar una dosis para consumo personal, implica fijar los límites de una actividad lícita (que sólo toca con la libertad del consumidor), con otra ilícita: el microtráfico que, en función del lucro, estimula tendencias que se estiman socialmente indeseables.

Finalmente, la Corte Constitucional resuelve:

Primero: Declarar **exequible** el literal j) del artículo 2o. De la ley 30 de 1986 y

Segundo: Declarar **inexequibles** los artículos 51 Y 87 de la ley 30 de 1986.

Salvamento de Voto

Cuatro de los nueve magistrados de la Corte Constitucional, hicieron el salvamento de voto, por no compartir la decisión de fondo de la sala plena, estos magistrados fueron: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, Dr. Hernando Herrera Vergara, Dr. Fabio Morón Díaz y el Dr. Vladimiro Naranjo Meza.

Las razones básicas por las cuales los magistrados anteriormente nombrados realizaron salvamento de voto, fueron de orden jurídico, al considerar estos que las normas declaradas inexecutable se encontraban en armonía con lo establecido en la Constitución Política, por lo que tenían pleno fundamento constitucional, considerando que la decisión contradice los preceptos del estado social de derecho, pero también puede tener efectos negativos sobre principios fundamentales del interés general sobre el particular.

En cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, el salvamento de voto menciona que este no es un derecho absoluto, por lo que todo derecho y libertad se encuentran limitado por los derechos y libertades de los demás y por el mismo ordenamiento jurídico.

Con respecto a que la drogadicción atenta contra la dignidad humana, el salvamento de voto se fundamenta en que la drogadicción impide la realización personal del individuo, tomándolo como un esclavo del vicio en aras de satisfacer un placer momentáneo, atenta contra la dignidad, como valor inalienable del hombre es inadmisibile que se atente contra el consumo de sustancias psicoactivas.

Conclusiones

La sentencia C-221 de 1994 permite apreciar la polémica de su aplicación en un país como Colombia productor y exportador de estupefacientes flagelado por el problema del narcotráfico y microtráfico, en donde la lucha contra las drogas ha sido establecer políticas prohibicionistas y un enfoque penal donde la respuesta al consumo sigue siendo punitiva y represiva, es por ello que esta decisión marco un

hito importante en nuestro país pues no había un pronunciamiento sobre este aspecto al respecto.

Vacío Jurídico Y Protuberante

Si bien es cierto actualmente esta sentencia se encuentra vigente, es decir que el consumo de estupefacientes en cantidad de dosis personal está legalmente permitido, con la reforma del acto legislativo 02 de 2009 la cual entra a modificar el artículo 41 de la constitución en donde no penaliza pero si prohíbe la dosis personal recreativa salvo prescripción médica. Al mismo tiempo sucinta la contrariedad entre la producción y comercialización de estupefacientes para consumo recreativo y no medicinal.

Al respecto Ley 1787 de 2016 establece pautas y lineamientos para la producción y comercialización de la marihuana medicinal en tratándose básicamente

“al acceso seguro e informado del uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.”⁹

Con un enfoque diferente al uso de la marihuana en el territorio, entra el estado a regular un comercio que por años ha sido ilegal, permitiendo una distinción propia de un estado moderno, un estado social de derecho que es propiamente el espíritu de la Constitución.

⁹ Congreso de Colombia (06 de julio de 2016) Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009 [Artículo 1 Ley 1787 de 2016] DO: [49.926].

Por otra parte es de observar un vacío normativo y jurídico, en cuanto a la adquisición de estupefacientes al no permitirle al consumidor adquirirlos sin que previe un uso medicinal en cuanto a la marihuana; por otra lado el adquirir otro estupefaciente el consumidor no cuenta con garantías de seguridad pública y de salubridad al apelar al mercado negro y microtráfico que solventa su dosis personal. Sin poder gozar de su libertad individual y autonomía personal de consumir la dosis de estupefacientes que tiene consagrada como personal.

En efecto es allí donde resalta a la vista el vacío jurídico, ya que quien la produce como el que la comercializa son infractores de la ley 30 de 1986 y del ordenamiento penal, en ese sentido, los consumidores que apelan al mercado negro de estupefacientes financian el crimen organizado en las ciudades y su constante crecimiento en ellas. *¿cómo pueden entonces los consumidores obtener acceso a los estupefacientes que jurisprudencial y constitucionalmente tienen derecho?*

El artículo 3 de la citada ley hace referencia a la producción y distribución de estupefacientes donde señala:

“Artículo 3ª. La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstos se produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, conforme la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.”

Señalando expresamente su destinación para usos médicos y científicos, sin prever lo concerniente a consumo recreativo como dosis personal, en consecuencia excluye al consumidor recreacional, que bajo la protección de la figura “*dosis personal*” tiene derecho constitucional a adquirirla de manera segura. Careciendo de precisión en cuanto al desarrollo de una norma amplia que permita la adquisición de estupefacientes bajo la figura dosis personal.

Por un lado se autoriza el consumo de la dosis personal, pero por otro se mantiene la penalización a quienes producen y comercializan estupefacientes; sin que el estado entre a regular su cadena de producción y comercialización, fijando medidas punitivas para quienes desarrollen esta actividad.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia sala penal hace una aclaración frente a quienes el sistema penal debe perseguir:

“insta a precisar en cada caso si se está juzgando a un enfermo o a un infractor de la ley, esto es, un consumidor o adicto frente a un distribuidor o comerciante de estupefacientes, porque la justicia penal sólo debe ocuparse de éstos últimos.” (Tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes, 2017)

Es ese sentido no existe una correlación eficaz en cuanto a los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de Justicia y las políticas sancionatorias prohibitivas y punitivas, ya que no existe un enfoque diferencial frente a consumidores y distribuidores, una contradicción a las libertades consagradas constitucionalmente, y al derecho de la dosis personal pues no da la

libertad suficiente ni regula su producción, distribución y posterior consumo; carece de toda lógica que la ley ampare al consumidor de un producto y, en cambio sancione a quien se lo suministre.

Para el caso en concreto conviene subrayar la importancia de evidenciar las libertades constitucionales que permiten fundamentar el derecho a la dosis personal de estupefacientes, esto es la protección integral de las libertades que desde la constitución se consagra y salvaguardan el derecho constitucional de acceder a la dosis personal entendido esto, explicare su importancia y el contexto en un estado social de derecho:

Artículo 13: Pone de manifiesto que es deber del estado promover condiciones de igualdad reales y justas, en este caso se vulnera el derecho de los consumidores a obtener su dosis personal en mano de bandas criminales que fomentan la inseguridad y la criminalidad en las ciudades, en ese sentido las diferentes organizaciones a favor de la dosis personal tiene un derecho constitucional el cual el Estado está en deuda de garantizar a los consumidores de estas sustancias el disfrute real del derecho al más alto nivel posible de salud, y la tranquilidad de no ser castigados por cometer una conducta propia que no afecta a terceros.

Artículo 15: El derecho fundamental del respeto por la integridad de cada persona, garantizando la intimidad personal y el buen nombre, protegiendo el derecho a no ser violentado en su intimidad personal (requisas sin una respectiva orden judicial) respetado el uso y goce de la privacidad en temas de la propiedad, almacenamiento de datos personales, correspondencia, correos electrónicos, teléfonos llamadas, mensajes y demás formas de comunicación son privadas e inviolables.

Artículo 16: Toda persona es autónoma para decidir la forma como quiere orientar su vida. El único límite que debe respetar es no afectar los derechos de otras personas.

Como consecuencia, toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre los asuntos que atañen a su esfera individual, y el Estado no podría imponerle parámetros que reduzcan su autonomía. (Yepes, 2010)

Aquí se muestra que cada uno es libre de realizar en su persona el arte profesión u oficio que desee, así como desarrollar su personalidad según sus criterios sin que vaya en contravía de las libertades de alguien más, esto es “mi libertad va hasta donde empieza la de los demás”. En ese sentido la dosis personal hace parte de aquel libre desarrollo de la personalidad, pues en estas los consumidores experimentan un estado de exaltación propio de sus personalidades.

Artículo 18: Frente a la dosis personal podemos encontrar como la Marihuana ha sido utilizada ancestralmente para aliviar enfermedades físicas y mentales, su aporte medicinal es objeto de estudio sin contar hasta el momento con estudios inequívocos sobre sus repercusiones a la salud física o mental.

El tema de la Dosis Personal es un tema de alto impacto en la sociedad colombiana debido el atropello por parte de las fuerzas publica a los consumidores, en ese sentido los consumidores de estupefacientes de uso “Dosis Personal”, en Colombia es alto pero no existe una cifra exacta de este grupo poblacional, el cual debe ser reconocido por el estado.

Artículo 28: Nadie puede ser reducido, arrestado o enviado a prisión sino en virtud de incumplimiento de la ley y las formalidades legales previamente definidas por la ley, en ese sentido se evidencia como los consumidores son reducidos y tratados como

criminales o distribuidores de estupefacientes sin mediar en ello el derecho constitucional de consumir su dosis personal.¹⁰

Conviene subrayar, que todo esto hace parte de la seria de cargas probatorias evidenciadas conforme a los vacíos inmersos del tema en cuestión. Por otra parte, cuando hablamos de la dosis personal en Colombia, entramos a evidenciar una doble moral, señalar, criminalizar e imputar a todos aquellos consumidores recreativos, que ejerciendo sus libertades y su libre desarrollo de la personalidad, elige consumir algún tipo de estupefacientes sin afectar derechos de terceros.

Por lo tanto un estado respetuoso de la autonomía individual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, debería entonces utilizar la educación y no la represión para controlar el consumo de drogas; al mismo tiempo, el Estado podría hacer uso de los poderes policivos para regular consumos socialmente nocivos, esto es lo que sucede con otras sustancias que suelen producir dependencia como el alcohol y el tabaco, cuyo consumo es autorizado, pero limitado e incluso sancionado en algunos casos. (Yepes, 2010)

¹⁰ **Tabla No.4** Libertades Constitucionales Aplicación en el Estado Social de Derecho. Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) [Título II], 3era Ed. Leyer.

En consecuencia frente a lo mencionado, es pertinente reconocer frente al conflicto sobre la dosis personal, el respeto a la autonomía propia de cada ciudadano que trasciende a los derechos individuales, a una serie de libertades constitucionales que tenemos como ciudadanos colombianos; la dosis personal es pieza angular en temas de **seguridad pública, salud pública y microtráfico**. Por lo tanto una política pública sobre los estupefacientes y su uso recreativo, no solo incumbe el tema de libertades constitucionales¹¹, sino un tema de seguridad y salud pública frente su producción, distribución y uso como dosis personal.

Estadística

El conocimiento de las relaciones entre consumo de drogas y crímenes asociados a su producción y distribución, son consecuencias de un estado basado en “dejar hacer pero castigar si hace” frase atribuida a la mínima intervención del estado en un mercado en donde “el negocio del narcomenudeo en Colombia movió en el año 2015 a través de las organizaciones criminales del microtráfico 6 billones de pesos, equivalentes al 0,75 del PIB, y como consecuencia del aumento del consumo de drogas ilícitas en el país.

De ese valor estimado de mercado, \$300.000 millones corresponden a las ganancias de la red dedicada al cultivo y producción, \$2,5 billones a la banda

¹¹ Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Art.-13-15-16-18-28. [Título II].3era Ed. Leyer.

delincuencial que la distribuye y \$3,2 billones a los expendedores de droga que la ponen en las calles para el consumo.” (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2016), observando que mientras el Estado no regule la producción y la venta, las bandas criminales seguirán obteniendo ganancias económicas desbordadas beneficiándose de la poca regulación en la materia y la dificultad de la obtención de la dosis personal.



Ilustración No. 1. Diez cifras del Narcomenudeo en Colombia Fuente: Revista Dinero

De manera que, considero seguimos comprendiendo el tema del consumo, como un problema de “Salud Publica” y no desde las libertades constitucionales que tiene cada individuo, si bien es cierto el Narcotráfico y el microtrafico es un

fenómeno que en nuestra historia ha marcado a todo el país, se mantiene actualmente como un mercado estable y con grandes ingresos anuales; sin que las políticas de lucha contra el narcotráfico y microtráfico sean efectivas y contundentes, demostrando resultados importantes pero no determinantes ante la lucha contra el narcotráfico y microtráfico.

Es indudable que un insumo esencial para el diseño y la implementación de políticas y programas dirigidos a contrarrestar las manifestaciones y los costos de ambas problemáticas (producción y distribución, “narcomenudeo-narcotráfico”), es la caracterización de los consumidores en conflicto con la ley penal y el estudio de las modalidades específicas de consumo de psicoactivos en este grupo poblacional, en efecto, son esenciales para la formulación de alternativas en materias como la seguridad ciudadana, la salud pública, la rehabilitación e inclusión social de las personas consumidoras de estupefacientes, así como su diferenciación entre consumidores crónicos y consumidores recreativos.

Estadísticas del Consumo en Colombia

Colombia históricamente se ha considerado solamente como un país productor de drogas, pero en los últimos años este paradigma ha cambiado y refleja un fenómeno cuantitativamente significativo en las últimas décadas sobre nuevos consumidores y la prevalencia de este en poblaciones vulnerables como la universitaria, donde se evidencia un alto nivel de consumidores catalogados como

problemáticos, por presentar situaciones de abuso; de acuerdo a lo anterior, ((OEA), 2009) indica cifras que al 2008 arrojaba que en el país había aproximadamente 300 mil personas con abuso o dependencia de alguna droga de uso ilícito, según estudio realizado por el gobierno nacional de la República de Colombia, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Dirección Nacional de Estupefacentes (DNE), con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CIDAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Los objetivos principales de este estudio fueron establecer la magnitud y las características del consumo de psicoactivos según variables sociodemográficas, conocer la percepción social de riesgo asociado a las distintas sustancias de abuso y determinar la disponibilidad y oferta de las sustancias ilícitas más conocidas; con este estudio se pudo evidenciar que cerca de la mitad de la población colombiana utiliza frecuentemente sustancias legales como el cigarrillo y el alcohol, y una quinta de la misma parte presenta riesgo o con problemas asociados al abuso, esto quiere decir más de 9.000.000 mil colombianos que frecuentan sustancias permitidas, cuentan con un cuadro severo de contraer una adicción a las mismas, y un 10% de la población colombiana unas 4.500.000 mil personas han consumido alguna vez sustancias ilícitas, cifra que tiende siempre por el alza en los últimos años donde el primer contacto con sustancias ilícitas se ve con mayor tendencias en las principales capitales de los departamentos donde el grupo de edad con mayor prevalencia de uso psicoactivo ilícito oscila entre los 18 a 24 años (6%) unas 7500.000 mil personas seguido por el grupo de 25 a 34 años (3,9) y un (3,4%) entre los 12 a 17 años, en donde se encuentra cuáles son las tendencias de estos grupos poblacionales discriminados por margen de edades en donde predomina el uso de la marihuana

(2,3% en el último año), cocaína (0,7%), éxtasis (0,3%) y bazuco (0,2%), también se reporta un alto consumo de sustancias inhalables (0,2% en el último año).

El problema del consumo en nuestro país se ha convertido en una problemática de salud pública, que se extiende y no se limita solamente al consumo de drogas si no se extiende a la esfera de seguridad, ya que se ha detectado que en muchas ocasiones el consumo de droga procede o acompaña la comisión de actos delictivos entre adolescentes, en donde se puede resaltar los factores de riesgo por el abuso de drogas que han inferido en la comisión de delito en la población más joven del país. Sumado a la falta de información de los adolescentes frente a los estupefacientes, lo que genera una desinformación sobre las causas y efectos que producen estos estupefacientes en adolescentes.

Derecho comparado

América latina se ha caracterizado por ser una región prohibicionista frente al consumo de estupefacientes y dosis personal, incluso Colombia señala (GARCÍA, 2014) es el único país en el mundo en donde no ha sido directamente el Congreso quien ha regulado y ha dado tratamiento al consumo de sustancias psicoactivas, sino que ha sido la Corte Constitucional colombiana¹². Es por tanto el único país de

¹² Sala Plena Corte Constitucional (05 de mayo de 1994) Sentencia No. C-221/94 [MP CARLOS GAVIRIA DIAZ]

Latinoamérica donde realmente el juez constitucional ha regulado el consumo de sustancias psicoactivas y no el Congreso de la República.

-La legalización del consumo en Uruguay En relación con Uruguay, (GARCÍA, 2014) señala que

Su Constitución no consagra un artículo en específico que prohíba el consumo de drogas pero tampoco dice que esté permitido de forma recreativa, El poder legislativo, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Constitución, tendrá en sus funciones la creación de un marco normativo que regule lo relacionado con el consumo de drogas, visto y catalogado como un problema de salud pública. De otra forma, establece que se regulará aspecto derivados del consumo, como el porte y el tráfico de sustancias psicoactivas, lo cual permite deducir que actualmente no está prohibido el consumo de drogas. (El decreto ley 14.294) establece que queda exento de pena el que tuviere en su poder una cantidad razonable destinada exclusivamente a su consumo personal con arreglo a la convicción moral que se forme el juez a su respecto. De esta manera lo que se penaliza en Uruguay es el porte que es utilizado para traficar y no el que se utiliza para consumo propio. Cualquier clase de tráfico, ya sea de materias primas para el procesamiento de la droga como también el estupefaciente ya terminado, permite inferir que el Estado de Uruguay ha enfocado sus políticas antidrogas en los individuos que vienen comercializando con el micro tráfico y también con aquellos que son encargados de producir la droga o importar para cubrir la demanda que produce el consumo de drogas. Los avances que ha tenido este país frente a la lucha contra la droga no son más que una respuesta a los desafíos que tiene el sistema democrático frente a las realidades sociales como el tema de las drogas que es un problema que agobia y sucumbe a muchos países de Latinoamérica y el mundo. Un ejemplo del fracaso es Colombia que ha perdido la lucha contra las drogas con sus políticas prohibicionistas frente al consumo. Uruguay

que no ha afrontado problemas sociales aún derivados de consumo y tráfico de estupefacientes, ha venido preparándose con proyectos de ley que buscan legalizar por ahora el consumo de marihuana y otorgarle al Estado el monopolio de la producción y comercialización de la misma para contrarrestar el actuar de las bandas criminales aunque esto no garantiza que vayan a dejar de existir.

Al respecto Julio Calzada quien lidero el proceso de regular y legalizar la marihuana medicinal en Uruguay, es claro en señalar:

Que esto no soluciona el fenómeno, pero en parte debilitará el narcotráfico y romperá el efecto góndola, que consiste en que cuando un usuario de cannabis va a buscar la sustancia, encuentra otras sustancias potencialmente más riesgosas. Queremos separar mercados en esta fase y romper la dicotomía entre control de la oferta y reducción de la demanda, con una política que apunta a los dos a la vez (Calzada, 2012).

Política Colombiana Dosis Personal

Las políticas públicas del estado colombiano no son completamente garantistas, pues constituyen sus efectos jurídicos a un modelo de represión firmemente arraigado en prejuicios, temores y visiones ideológicas, transfigurado por su identificación con el crimen inhibiéndose este problema del debate público, ciñendo la información y limitando a los consumidores de drogas a círculos cerrados donde se vuelven más vulnerables a la acción del crimen organizado, por ello es importante romper paradigmas y estigmas sobre la dosis personal, y encaminar sus políticas a un entorno

más seguro, eficiente y humano, conforme a esto y sin demeritar lo realizado en las actuales políticas, solo se propende reconocer la insuficiencia de los resultados proponiendo alternativas de solución con sectores de la sociedad llamados a involucrarse activamente para regular este consumo; es indudable la necesidad de diferenciar los consumidores recreativos de aquellos crónicos. El tema es subyugar drásticamente el daño que causa a las personas, a la sociedad y a las instituciones el no tratamiento de la dosis personal de estupefacientes, es por esto que es importante una política pública eficaz, segura, eficiente e instituida en los preceptos de libertades constitucionales consagradas en la Constitución Política de Colombia Art.-13-15-16-18-28. Donde reconoce la necesidad de regular a nivel nacional la prevención y el tratamiento, así como su producción y distribución de estupefacientes.

No obstante el Código Penal en su **Capítulo Dos**¹³ desarrolla todas las conductas tipificadas como punitivas, en consecuencia a las acciones que se originan de la Dosis personal y sus efectos; ya que es ilógico el consumo cuando se prohíbe la producción y distribución de estupefaciente; en efecto esta invalidez lógica permite verificar varios problemas que se suscitan por la inconstitucionalidad de las normas y la precaria intervención del estado en una política integral que reglamente de manera general todos y cada uno de los ámbitos que tocan la Dosis personal.

¹³ Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal (Artículos 375-385. [Ley 599 de 2000] DO: [44.097]. Congreso de Colombia (31 de enero de 1986) Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones [ley 30 1986] DO: [37.335]. Congreso de Colombia (19 de julio de 2002) Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia [Ley 745 de 2002] DO: [44.872]. Congreso de Colombia (31 de julio de 2012) Por la cual se Dictan Normas para Garantizar la Atención Integral a Personas que consumen Sustancias Psicoactivas y se crea el Premio Nacional "Entidad Comprometida con la Prevención del Consumo, Abuso y Adicción a Sustancias" Psicoactivas". [Ley 1566 de 2012] DO: [48508].

Estudios Consumo de sustancias psicotrópicas en la Región

Explica el profesor Valenzuela en el informe (Sistema Subregional de Información e Investigación sobre Drogas en Argentina, 2010) “Que cualquier sustancia psicoactiva puede aumentar o estimular la excitabilidad, la irritabilidad o las disposiciones violentas por parte de quien comete el acto delictivo; quiere decir potencializa bajo ciertas circunstancias estos actos”. A esto se refiere en cuanto a la relación económico-compulsiva, donde define que son aquellas acciones delictuales perpetradas para proveerse de drogas u obtener los recursos necesarios para estas; estas conductas son frecuentes en personas abusadoras de estas sustancias o dependientes de las mismas, las cuales su problema es crónico su tratamiento e intervención debe ser inmediato ya que podemos evidenciar que su accionar delictual es en pro de adquirir su sustancia lo cual pasa de un libre desarrollo de la personalidad, a una conducta tipificada como delito (hurto) pues menoscaba la integridad de otro ser humano. Y por último la relación sistémica hace referencia al entorno como el de la red de producción o distribución conflicto entre los diferentes productores y distribuidores en cuanto al manejo del mercado y el control en él, lo que trasciende no solo a sus integrantes si no a los mismo consumidores deudores que son objeto de amenazas por el no pago de su consumo.

El problema de la droga en Colombia como se ha visto, toca varias esferas de ámbito nacional y de seguridad nacional, pues el nexo entre droga y delito no solo se unen en cuanto a su prohibición y su aceptación parcial de la dosis personal, sino se extiende a

diferentes modalidades de delito además del narcotráfico y las actividades que configuran la cadena de la producción y el mercado de drogas, cultivo procesamiento y tráfico de las mismas. Por lo tanto en este ámbito se puede evidenciar diferentes delitos como lavado de activos, tráfico de armas, trata de personas, corrupción, homicidios, reclutamiento de menores en actividades ilegales, etc.

De otro lado según estudio realizado por (Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia & Inpec, 2008) Analizaron delitos cometidos bajo los efectos de algunas sustancias, delitos conexos al mundo de las drogas ilícitas y delitos cometidos empleando sustancias psicoactivas; las conclusiones de la investigación arrojaron:

- 1.-** La criminalidad en Colombia tiene relaciones importantes con las sustancias psicoactivas, especialmente en los delitos cometidos bajo efectos de una droga y en los englobados en el narcotráfico y conexos.
- 2.-** Otras modalidades de relación droga-delito son también importantes para establecer prevalencias de formas delictivas, causas, aprendizajes, trayectorias de vida en el delito, consecuencias sociales, victimológicas y económicas.
- 3.-** Existen patrones geográficos de distribución de los delitos y de cada una de las relaciones delito-drogas, en particular en los delitos bajo efectos de drogas y en los delitos de narcotráfico y actividades asociadas.

4.- Se encuentran diferencias por sexo en los vínculos con las drogas: los hombres muestran más delitos cometidos bajo los efectos de sustancias y las mujeres más delitos relacionados con el narcotráfico y conexos.

En un estudio similar Mellizo y Moreno (2005) se pudo probar que la tasa de consumidores de psicoactivo entre reos exceden el de la población general en la cárcel distrital el 30.5% de los internos reconocieron que el consumo de alcohol estuvo asociado al delito por el cual estaba privados de su libertad, en otro estudio se encontró que un 48% de las mujeres estaban detenidas por violación a la ley 30 o Estatuto de estupefacientes; lo que genera aún más polémica en el entendido que la sentencia C-221 de 1994 declaró inexecutable artículos por los cuales había pena privativa de la libertad como lo citare más adelante para evidenciar si opera no una justicia favorable al reo. (p.15)

La Droga y la Población Juvenil

Como se puede evidenciar la población más vulnerable en cuanto a consumo de droga son los jóvenes los cuales al entrar en un contacto con esta y al abusar de las mismas, alteran sus relaciones sociales lo que puede llevarlos a toma de decisiones inadecuadas y en ocasiones violentas, puesto que algunas sustancias hacen sentir al adolescente más potente, con ansias, sin límites, ni inhibición alguna, por lo que se infiere que en estos estados son más propensos a contraer algún tipo de encuentros violentos a consecuencia de su estado mental alterado por la droga, a esto se han

realizado varias investigaciones las cuales hago mención pues muestra la problemática social que se vive no solo en Colombia si no a nivel latinoamericano y mundial.

Según un estudio llevado a cabo en Chile, Scopus (2002) cerca del 50% de los jóvenes inculcados de infringir la ley presenta una relación problemática con la droga, confirmándose la fuerte asociación entre droga y delito. Esto se corrobora por el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (Conace), acerca de la magnitud del consumo y factores asociados al uso de drogas: las tasas de consumo de drogas fueron considerablemente más altas entre los menores infractores de ley en comparación con adolescentes escolarizados. (p.25)

Por lo que el nivel de educación es un factor significativo para reducir la tasa de menores y jóvenes consumidores así como de los infractores pues se asocia, esto quiere decir que un nivel más o menos adecuado de educación conllevará a menor riesgo tanto de contacto con la droga como de cometer actos que estén en contravía a ley, puesto que los menores infractores tienen un alto consumo de drogas, lo que nos lleva a concluir que en conjunto un control del abuso de las drogas puede tener un impacto significativo en la prevalencia delictiva en el entendido de realizar una intervención no solo terapéutica si no social cultural y académica para frenar esas posibles “carreras delictivas” y dar una posibilidad de reinserción social óptima a esta población.

Factores Asociados al Consumo

Los factores que más influyen y están relacionados con el abuso de drogas tiene que ver con la edad, trastornos parentales (padres poco involucrados y/o con problemas de alcohol u otras drogas), influencia de los pares (amigos cercanos que consumen sustancias), reincidencia delictiva (es decir, número de veces que ha sido arrestado), gravedad del delito cometido y régimen de detención, según señalo el estudio realizado (Social D. N., 2008)

De esto podemos resaltar que la dependencia además está altamente asociada con trastornos psicológicos tales como ansiedad, daño cognitivo, depresión y psicosis; y trastornos de personalidad como temeridad e irritabilidad, así mismo, hay un mayor índice de deserción escolar, o problemas de violencia previos en el contexto educativo, es por esto que la relación droga-delito es bastante evidente: las prevalencias de uso de sustancias psicoactivas en población delincuente son más elevadas que en población comparable (por ejemplo, población estudiantil de la misma edad). Así como su uso frente a problemas (con trastornos psicosociales y de salud), suele encontrarse con mayor frecuencia entre infractores. Otras asociaciones más directas, como delitos que se cometen bajo la influencia de drogas, o delitos que se cometen con el fin de conseguir drogas, o delitos que se producen en el contexto de los mercados ilegales de drogas, completan un cuadro de conexiones muy estrechas entre drogas y delito.

El Consumidor y su Marca en la Sociedad

Para Mejía (2011), investigador y profesor de la Universidad de los Andes, el Estado no debe tratar a un consumidor como un adicto, “Hay que hacer esa distinción, una persona que consuma ocasionalmente drogas no es un adicto. El problema con las drogas es establecer una relación responsable con ellas, como la gente la tiene o no con el alcohol”. (p.255)

Allí explica que el problema de fondo no es la droga, si no quien la consume, pues existe una estigmatización frente a los consumidores, en especial si se trata de personas de bajos recursos o en condiciones de marginalidad, como es el caso de los habitantes de la calle; algo distinto ocurre con las personas pertenecientes a estratos socioeconómicos medios o altos, en esos casos los policías lo piensan dos veces, ya que “se considera que las Personas de estrato alto son personas de bien”.

CAPITULO II

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La legislación Colombiana se ha caracterizado por su normatividad prohibicionista y paternalista, todo esto bajo la fuerte influencia de las políticas contra el narcotráfico sin mediar distinción sobre la evolución que el narcotráfico ha desarrollado en las ciudades como el microtráfico; esto ha generado la criminalización del consumidor sin que medie distinción alguna entre consumidores y distribuidores. En ese sentido entraremos a enunciar aquellas leyes que prohíben y permiten el uso medicinal de estupefacientes, todo esto sin un enfoque diferencial y sin reglar a los consumidores recreativos siendo siempre el enfoque a los consumidores como problema de salubridad pública, sin que exista una debida diferenciación.

NORMA	OBJETO DE ESTA	CONCLUSION
LEY 30 DE 1986	Le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social, la función de reglamentar y controlar la producción, comercio, uso y posesión de estupefacientes.	En esta ley se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones referentes a definiciones, campañas de prevención y programas educativos, Control de

		<p>la importación, fabricación y distribución de sustancias que producen dependencias, de los delitos y contravenciones que genera.</p>
<p>ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2009</p>	<p>Reformó el artículo 49 constitucional, prohibiendo el consumo de droga, salvo prescripción médica</p>	<p>En esta se pretendía elevar a rango constitucional la prohibición del consumo de sustancias controladas. Sin embargo, durante el debate legislativo los congresistas incorporaron cambios sustanciales a la iniciativa presidencial, pasando de una reforma que pretendía criminalizar dicha actividad, a otra que tan solo contempló medidas pedagógicas, profilácticas y terapéuticas que proceden únicamente con el consentimiento de la persona. Paralelamente, incluso después de la reforma constitucional, la Corte Suprema de Justicia continuó reiterando su jurisprudencia sobre la dosis de aprovisionamiento, de acuerdo con la cual, si una persona es capturada con una cantidad levemente superior a la dosis para</p>

		consumo personal, no debe ser penalizada, siempre que su propósito no sea distribuirla, sino conservarla para su propio consumo.
LEY 1453 DE 2011	seguridad ciudadana, que en el artículo 11 modificó el Código Penal, Ley 599 de 2000 en su artículo 376 sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a cualquier título, imponiendo como pena la prisión de 128 a 360 meses y multa de 1.334 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes	La Corte Constitucional en la Sentencia C-491 de 2012, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 376 del Código Penal, modificado por la Ley 1453 de 2011, según la cual la regulación del porte de dosis para uso personal no se encuentra dentro del ámbito normativo del artículo 376 del Código Penal y por ende, no está penalizada.
DECRETO 2467 DE 2016	Tiene por objeto reglamentar el cultivo de plantas de cannabis con fines estrictamente médicos y científicos.	Regulación de licencias para la posesión de semillas, el cultivo de plantas de cannabis, la producción, la fabricación y la exportación de sus derivados. Es un avance al desarrollo de la ciencia y la salud del Derecho al permitir el uso del cannabis en tratamientos medicinales
	el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas,	conocida como Ley Galán, ordena que toda patología derivada del

<p style="text-align: center;">LEY 1566 DE 2012</p>	<p>lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos</p>	<p>uso de estas sustancias sea atendida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que los medicamentos, tratamientos o procedimientos médicos necesarios sean incluidos en los Planes Obligatorios de Salud</p>
--	--	--

Tabla No. 2. Antecedentes Normativos

NORMATIVIDAD DOSIS PERSONAL

En este capítulo abordaremos el tema normativo, el cual ha fijado límites del uso de la dosis personal en códigos y normas que regulan diferentes ámbitos de aplicación del uso de la dosis personal de estupefacientes; en el Decreto 1108 de 1994, la Ley 1098 de 2006, (Código de la Infancia y la Adolescencia), y los códigos de policía de Bogotá y a nivel nacional, que establecen la prohibición del consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en espacios públicos y en presencia de menores de edad.

DECRETO 1108 DE 1994

(Mayo 31)

"Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

CAPITULOS	NORMATIVIDAS RELACIONADA CON LA DOSIS PERSONAL	ESTA FAVOR DE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES
EN RELACION CON EL CODIGO DEL MENOR (3-8)	Está enfocado en la protección de menores en caso de padres consumidores.	
EN RELACION CON EL CODIGO EDUCATIVO (9-15)	Está enfocado en la protección de menores en los centros educativos y regula temas de prevención en los colegios.	
	Se prohíbe el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en lugares públicos o abiertos al público	No se han generado espacios donde le permitan a los consumidores el uso de sustancias psicoactivas.

<p>EN RELACION CON EL CODIGO NACIONAL DE POLICIA (16-22)</p>	<p>El dueño, administrador o director del establecimiento público expulsará a quien consuma estupefacientes o sustancias psicotrópicas en tales lugares. En caso de requerir apoyo para tal efecto, acudirá a la respectiva autoridad de policía. Tratándose de menores, se avisará a la autoridad competente, para efecto de la aplicación de las medidas indicadas en el capítulo</p>	<p>Está en contravía de las libertades constitucionales ya que socialmente y en establecimientos hay un reconocimiento aceptado de varios estupefacientes sin que esto vaya en desmedro de las libertades de un tercero.</p>
	<p>tercero de este Decreto.</p> <p>Artículo 21. Las personas que por efecto del consumo de estupefacientes o</p>	<p>Es allí donde se encuentra a voluntad del oficial de policía determinar si es necesaria la detención o no, por lo tanto al</p>

	<p>sustancias psicotrópicas se encuentren en estado de grave excitación que pueda dar lugar a la comisión de una infracción de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía, serán retenidas transitoriamente por la respectiva autoridad de policía.</p>	<p>no contar con una caracterización o grado de excitación que permita reconocer su estado grave, será siempre arbitrario y contrario a las libertades constitucionales propias de cada colombiano.</p>
<p>EN RELACION CON LA LEY 18 DE 1991 (23 – 26)</p>	<p>Está enfocado en regular los temas de uso de sustancias psicoactivas, estimulantes o que produzcan mejores rendimientos físicos, en la realización de actividades deportivas.</p>	<p>En esta puede evidenciarse la aceptación de que algunas sustancias de estupefacientes, generan una mejora significativa en el rendimiento de los deportistas, en otras palabras es necesario precisar ciertas regulaciones al derecho de la dosis personal en circunstancias propias de alterar resultados ventajosos en su</p>

		profesión u oficio deportiva.
EN RELACION CON EL CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (27- 29)	Artículo 28. Al interno de cualquier establecimiento de reclusión que porte o consuma estupefacientes o sustancias psicotrópicas se le proporcionará tratamiento por parte del servicio médico del sitio de reclusión, con el fin de procurar su rehabilitación física y psicológica, previa evaluación médica, psicológica y psiquiátrica del interno, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar.	Se garantiza al interno un tratamiento de rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas sin perjudicar su pena o sanción por el uso o consumo de estas sustancias
EN RELACION CON LAS NORMAS SOBRE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (30- 33)	Regular los temas de uso de sustancias psicoactivas durante el uso de armas, municiones y explosivos.	
EN RELACION CON EL CODIGO	Establece los temas de uso de sustancias	

<p>NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE (34-37)</p>	<p>psicoactivas durante el uso de vehículos automotores.</p>	
<p>EN RELACION CON EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EL REGIMEN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (38-40)</p>	<p>Regula los temas de uso de sustancias psicoactivas en el área de trabajo.</p>	
<p>OTRAS DISPOSICIONES DE CONTROL (41-43)</p>	<p>Limitaciones a realización de oficios o trabajos que implican un riesgo para la comunidad.</p> <p>“Artículo 43. Además de lo dispuesto en el presente Decreto, quien subrepticamente o con violencia promueva, favorezca, facilite o intimide a otro a consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas</p>	

	<p>o se los suministre, estará sujeto a las sanciones que establecen las normas penales sobre la materia, en particular el artículo 35 de la Ley 30 de 1986, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes, y se dictan otras disposiciones".</p> <p><u>Parágrafo. Cuando la cantidad de estupefacientes o sustancias psicotrópicas supere la indicada como dosis para uso personal o cuando no la supere, pero en este caso la persona la tenga para su distribución o venta, dicha conducta se sancionará penalmente (...)"</u></p>	
--	--	--

<p>PREVENCION INTEGRAL (44-47)</p>	<p>Establece temas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.</p>	
<p>EN RELACION CON EL CODIGO SANITARIO(48-49)</p>	<p>No se regula temas de dosis personal, está enfocado en regular temas de salud ocupacional y medicina preventiva y con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado y de la ciudadanía en general</p>	

Tabla No. 3. Decreto 1108 DE 1994

Sobre esto el DECRETO 1108 DE 1994 realiza una regulación frente al consumo de sustancias psicoactivas en distintos esferas de la sociedad, tomando medidas en relación al Código del menor, el código educativo, Código Nacional de Policía, ley 18 de 1991 (Por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte), Código Penitenciario y Carcelario, normas aplicables sobre

armas municiones y explosivos, Código Nacional de Tránsito Terrestre así como el Código Sustantivo del trabajo y el Régimen de los Servidores Públicos pero no establece una verdadera regulación sobre el tema de la dosis personal, dejando nuevamente a la deriva el derecho fundamental que tienen las personas frente a su libre desarrollo de la personalidad y su autonomía personal, ya que no establece procedimientos adecuados cuando se está frente a consumidores recreativos, solo establece sanciones, regulaciones y prohibiciones en caso de consumo de estupefacientes.

ANALISIS LEY 1566 DE 2012

En esta ley se reconoce el consumo, abuso y adicción de sustancias psicoactivas como una enfermedad, comparada con aquellas patologías mentales o físicas derivadas del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo toda atención integral e integrada dirigida a la rehabilitación y recuperación de enfermedades generadas o derivadas del consumo de sustancias psicoactivas dentro del plan obligatorio de Salud para los regímenes subsidiado y contributivo.

Derivado de lo anterior, determino como plazo máximo el 2016 para garantizarle el acceso a todos los tratamientos para una rehabilitación psicosocial y recuperación a todas la personas que padezcan de enfermedades causadas o derivadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

Respecto a los derechos y deberes del consumidor de sustancias sicoactivas, estableció un consentimiento informado por parte del consumidor para poder realizar

todos los tratamientos que será otorgado una vez se le haya dado toda la información (riesgos y beneficios, alternativas, la eficacia del tratamiento, la duración del tratamiento, las restricciones establecidas durante el proceso de atención, y toda aquella información relevante para la persona) relacionada con los tratamientos y procedimientos que se realizaran para lograr su recuperación.

Lo anterior asegura una protección a las libertades constitucionales puesto que es el consumidor el que decide frente a la realización o no de los tratamientos que le realizaran, dando la posibilidad de revocar dicho consentimiento en cualquier momento.

Cambios en la Dosis Personal

La dosis personal aparece con cambios importantes, en Colombia el consumo está prohibido constitucionalmente, pero no penalizado, además, por paradójico que parezca, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia han fortalecido la idea de que, a pesar de la prohibición, el consumo de drogas de uso ilícito por parte de personas adultas es una actividad legítima amparada por derechos fundamentales, y en particular por la dignidad humana. (Rodrigo Uprimy, 2016) es decir, según la nueva ley, si una persona es sorprendida portando las anteriores cantidades de drogas ilícitas no podrá ser objeto de arresto ni de sanciones penales; sin embargo, para Julián Quintero, director de Acción Social, una organización que opera un programa con jóvenes consumidores, la reducción en la cantidad de marihuana, la droga más consumida, podría llevar a que “más consumidores, por

ejemplo un muchacho de viaje hacia una finca que lleva más de los 5 gramos (que son apenas 3 o 4 cigarrillos), sean juzgados como traficantes”.

Además, dice Quintero, la exclusión de sustancias como la heroína, que según su experiencia se ha disparado en lugares como Santander de Quilichao, Pereira y Medellín, mantiene “un manto de ilegalidad sobre personas que necesitan una política de salud”. Si las cantidades de droga superan la dosis personal, las penas contempladas en el artículo 121 del estatuto oscilan entre los cinco y los nueve años de prisión, y entre 15 y 30 si las cantidades exceden límites mayores.

Además, sí son causales de sanción administrativa y penal, según se determine, el consumo de sustancias en lugares abiertos al público, instituciones educativas, en presencia de menores de edad y por madres lactantes o en estado de embarazo, además de hacer más claridad sobre el tema de los consumidores, Ricardo Vargas, investigador del Transational Institute, dice que el estatuto le abre la puerta al autocultivo, pues define una “plantación” con cinco o más matas de marihuana, así mismo están en la implementación de beneficios y aplicación de principio de oportunidad, para campesinos que tengan cultivos ilícitos, según el artículo 164, que modifica el Código de Procedimiento Penal, “el pequeño cultivador que se acoja voluntariamente a los programas de erradicación de cultivos ilícitos” no será procesado penalmente, una propuesta que rompe con el paradigma tradicional en la lucha y judicialización de la primera cadena de la producción del narcótico en el país.

Para el analista Ricardo Vargas, esto es indicativo del nuevo enfoque, “que por primera vez hace énfasis en la conducta del narcotráfico y flexibiliza la posición con respecto a los productores y los consumidores”, Vargas, un crítico de las políticas prohibicionistas, sostiene que este estatuto es “un punto de partida interesante para el debate más amplio sobre alternativas a las políticas de drogas”.

Aunque aún sigue vigente la estrategia enfocada en la erradicación de la oferta en la etapa de los cultivos y se abre la puerta para la fumigación de parques nacionales, Vargas nota un “cambio muy fuerte” con relación a las versiones anteriores de este estatuto y, en general, de la política de drogas en Colombia desde la Ley 30 de 1986. El nuevo Estatuto Nacional de Drogas propuesto por el Gobierno, es la ambiciosa ley con la que el Ejecutivo busca actualizar su política antidroga.

Ley de Seguridad Ciudadana:

Principales Puntos

La ley de Seguridad Ciudadana, uno de los pilares de la Política de Seguridad Ciudadana que ha Formulado el Gobierno Nacional, Reforma Varios Códigos y Leyes para la Prevención y Control del Crimen y la Violencia, la Protección del Ciudadano y la Efectividad de la Justicia.

MARCO JURISPRUDENCIAL DOSIS PERSONAL Y SU PERSPECTIVA EN EL MICRO TRÁFICO

Antecedentes Jurisprudenciales Sobre la Dosis Personal y su Aplicación

El consumo de drogas es un problema de dimensiones mundiales. A cuatro décadas de que Estados Unidos declaró la guerra contra las drogas, un siglo después de suscribir el primer tratado internacional que regulaba la distribución del opio y luego de millones de dólares invertidos para combatir el tráfico y el consumo, el debate sobre la despenalización del consumo es un tema recurrente en muchos lugares del mundo. Colombia, uno de los países más afectados por el narcotráfico, no es la excepción a su consumo y distribución interna.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE AL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2009

Sentencia de Constitucionalidad n° 574/11 de Corte Constitucional, 22 de Julio de 2011, Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PEREZ

Referencia: expediente D 8371

Actores: Guillermo Otálora Lozano, Andrea Liliana Parra Fonseca, Andrés Felipe Parra Serrano, Paula María Vargas García, José David Riveros Námén, Juana Catalina Vásquez Piñeros, Julieta Lemaitre Ripoll y Andrés Mauricio Delgado Velandia.

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1 (parcial) del acto legislativo 02 de 2009, “por el cual se reforma el artículo 49 de la constitución política” a juicio de los demandantes, el texto acusado, el cual preceptúa que “el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica...” sustituye la constitución de 1991 y se configura en un vicio de competencia por el quebrantamiento del principio de autonomía personal, elemento consustancial de la dignidad humana.

-Problema jurídico y esquema de resolución

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si el artículo 1 (parcial) del Acto Legislativo No 2 de 2009, que establece que, “El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica...”, sustituye la Constitución de 1991 y se configura en un vicio de

competencia por el quebrantamiento del principio de autonomía personal, elemento consustancial de la dignidad humana.

El marco de regulación asociado a la atención, tratamiento y rehabilitación desde el cambio de paradigma el cual comenzó a cambiarse sobre el consumo de estupefacientes, en la década de los 90 con la despenalización de la dosis personal desde allí se empieza una ingesta de las primeras políticas públicas frente al consumo es así como en el 2007 se hace pública la Política Nacional para la Reducción del Consumo de SPA y su Impacto, la cual aborda 4 ejes fundamentales operativos que abarcan:

1. *La prevención*
2. *La mitigación*
3. *La superación*
4. *Construcción de capacidad de respuesta*

La prevención

Busca realizar un impacto tanto a no consumidores como a usuarios, para evitar su transición a patrones más nocivos de consumo.

La Mitigación

Busca reducir los efectos negativos de los riesgos y daños asociados al consumo, a través de estrategias a nivel social, comunitario, familiar e individual

La superación

Este persigue ajustar la oferta de servicios de tratamiento, rehabilitación e inclusión social a la demanda, al igual que diversificar la oferta con criterios territoriales, socioeconómicos, de género, patrones de uso y condiciones comórbidas, condición que hace alusión a la existencia de más de un trastorno o enfermedad adicionales al trastorno primario; Su propósito fundamental es eliminar las barreras de acceso a servicios de salud, mejorar la calidad de la atención y generar eficiencia en la prestación de los mismos.

Construcción de Capacidad de Respuesta

Este busca “contar con capacidad de integración, así como de respuesta técnica, institucional y financiera ante las demandas del consumo de sustancias psicoactivas, por cada uno de los cuatro ejes de la Política de 2007 (prevención, mitigación, superación y construcción de capacidad de respuesta), el Plan vincula productos específicos, metas de resultado, actividades a realizar y define actores y responsables. La comisión interministerial que diseñó este plan es la Comisión Nacional de Reducción de la Demanda de Drogas que reúne a cuatro ministerios (de

Justicia, Protección Social, Educación y de Relaciones Internacionales) y a más de 10 entidades estatales encargadas de abordar el consumo de drogas en sus respectivos campos.

Esta política fue elaborada paralela a los intentos de penalizar el consumo de drogas realizado por el gobierno de Álvaro Uribe, la formación de esta política se desarrolló con un enfoque de derechos y sustancias controladas mientras era perseguida por el gobierno de turno; esta política empezó a definir los criterios para la atención de los consumos problemáticos dependientes en el país. A través de la resolución 1315 de 2006 y la resolución 1441 de 2013 que pasa a remplazar la 1315 del 2006, la importancia de esta ley es que permite la implementación de cualquier modelo de intervención, desde modelos clínicos hasta la teoterapia o el amor hacia dios, esta ley a reglamentado los requisitos para el funcionamiento de los centros de Atención en Drogadicción (CAD) a los cuales solo hace un control formal ya que no cuenta con mecanismos especializados de seguimiento al servicio efectivamente prestado por estos entes, y no se garantiza su calidad. Uprimny, R. et al. (2014).

Posterior a esta ley, actualmente fue expedida la ley 1566 de 2012 conocida como la ley Galán, la cual ordena que toda patología derivada del uso de estas sustancias sea atendida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que los medicamentos, tratamientos o procedimientos médicos necesarios sean incluidos en los Planes Obligatorios de Salud, en su **artículo 1** establece: **RECONOCIMIENTO**.

La atención oportuna y eficaz y la perspectiva de la persona que consume como un ciudadano que necesita asistencia y no como un delincuente, son las pautas que promueven los organismos internacionales para abordar esta problemática, en este sentido, Colombia da un paso adelante al considerar desde la Ley el consumo de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública; de acuerdo con el Estudio Nacional de Consumo de Drogas en Población General realizado por el Gobierno Colombiano y UNODC en 2008, cerca de 300 mil personas presentan abuso o dependencia de cualquier sustancia ilícita, adicionalmente, según el Estudio Nacional en población escolar del año 2011, los escolares tienen mayor acceso a las drogas, un 33% declara que le resultaría fácil conseguir marihuana; un 12% bazuco, y un 9,5% cocaína.

Estas cifras hablan de un riesgo en jóvenes y adolescentes de involucrarse en la dinámica del consumo, con las consecuencias que eso tiene en la seguridad y calidad de vida de la comunidad. La Ley 1566 facilita el tratamiento a tiempo y reduce los costos y efectos negativos de una atención tardía, esto queda demostrado con las cifras que el Ministerio de Salud y Protección Social presentó en la socialización de la Guía Práctica de esta Ley. Con respecto a los indicadores registrados en 2009, 2010 y 2011, la expedición de la Ley 1566 de 2012 y la ampliación del Plan Obligatorio de Salud generaron un incremento de 150% durante el año 2012 en la cantidad de atenciones y servicios prestados por el sistema de salud colombiano a las personas que consumen sustancias psicoactivas.

Esta ley abre el espacio a políticas más amables en cuanto al consumidor y se realiza como se ha descrito anteriormente una atención integral para su recuperación o desintoxicación, lo que no se evidencia y es claro es un control y reconocimiento individual de las personas actualmente consumidoras bien sea habituales u ocasionales, es importante que el mismo estado no solo garantice el tratamiento integral a las personas dependientes abusadoras de sustancias psicotrópicas o personas crónicas, si no también aquellas que no tienen este tipo de dependencia de la droga los cuales bajo la protección de la dosis personal hacen consumo de la ya citada, pero el problema es latente en cuanto al microtráfico y tráfico de las drogas.

Un balance de las normas y políticas previamente presentadas permite afirmar que el país ha asumido progresivamente en los últimos años, al menos discursivamente, un enfoque que asume el consumo como un asunto de salud pública basado en los derechos de los usuarios de drogas. Sin embargo, como mostraremos a continuación, estos esfuerzos continúan siendo limitados en la práctica; esto se explicaría, entre otros factores, porque la política sigue teniendo algunos problemas en cuanto a su alcance y fortaleza presupuestal y administrativa, y porque los estigmas culturales alrededor del consumo siguen siendo considerables, por esto es importante la intervención del estado en cuanto al manejo de las sustancias más requeridas por los consumidores, con el fin de prestar un servicio integral a esto, desarrollando campañas de identificación plena de los consumidores habituales u ocasionales, siendo el mismo estado quien pueda evidenciar si son propensos a largo plazo hacer dependientes de su sustancia, las políticas preventivas, ayudan las política de choque ayudan pero las políticas encaminadas a obtener el manejo del mercado de drogas es una apuesta que requiere un estudio riguroso y una planificación completa de la misma, donde cada consumidor cuente con una tarjeta que le permita obtener de

manera controlada y organizada su dosis personal así acabamos con las mafias y los microtráfico en todo el país.

Posiciones Frente a la Sentencia c222-1994 Despenalización Dosis Personal

Conforme a la sentencia ítem y de referencia frente a despenalización de la dosis personal, vale la pena traer acotación lo dicho por el siquiatra Luis Carlos Restrepo cuando este era consultor de las Naciones Unidas UNDCP Para Prevención de la Drogadicción, y en el que evidenció su desacuerdo con las políticas prohibicionistas. “El poder de las autoridades se limita a la regulación de las interacciones entre los individuos, no pudiendo jamás prescribir la forma como nos comportamos en la vida íntima”, dijo Restrepo, actualmente en el exilio:

¿Qué pensarían estos jueces si se les dijera que un altísimo porcentaje de consumidores de cocaína no son delincuentes andrajosos y callejeros sino personas integradas a la perfección al aparato productivo? ¿Que la misma cocaína goza de tanta audiencia porque entra a reforzar valores predominantes y aceptados en el mundo actual como el éxito a ultranza, haciendo parte de lo que se ha denominado «microcultura del ejecutivo»? desconociendo los aspectos culturales que favorecen la integración de los psicoactivos a la vida cotidiana, prima una percepción del problema que, negando la Evidencia médica y social, asume que existe una distinción radical entre los psicoactivos legales – como el alcohol y el tabaco – y los ilegales,

considerando a estos últimos mucho más peligrosos que los primeros (Restrepo, 2012 pp.35-36.)

(Restrepo, 2012 pp.35-36.) Restrepo aseguró que el problema no radicaba en las sustancias, sino en la forma como estas interactuaban con la cultura.

“Para que haya una adicción debe haber una vulnerabilidad cultural, psicológica y valorativa. Los indígenas que mascan coca no son drogadictos al no ser compulsivos”. Además, en su libro “La fruta prohibida: la droga como espejo de la cultura”, asegura que la prohibición es una medida “simplista”, que no toma en cuenta los factores políticos y de poder que se esconden bajo el consumo de drogas.

El Acto Legislativo 02 de 2009 se quedó en el papel y en el olvido. Viviana Manrique, viceministra de justicia del Gobierno de Uribe y actualmente directora del Observatorio de Drogas Ilícitas y Armas de la Universidad del Rosario, considera que son dos las razones principales por las cuales este proyecto no avanzó. La primera obedece a que, si bien el tiempo de reglamentación alcanzó a dar el trámite que se requería en el Senado, en la Cámara de Representantes sucedió lo contrario. Y la segunda fue básicamente el cambio de Gobierno, en agosto del año 2010. “Muchos de los proyectos que venían en curso y que correspondieron a los intereses del actual Gobierno (el de Juan Manuel Santos) continuaron su trámite. Los que no estaban dentro de las prioridades del actual Gobierno y del actual Ministro de Gobierno no”.

Para Manrique, la propuesta del gobierno de Álvaro Uribe era novedosa porque trataba al adicto como a un enfermo y no como un delincuente. También era consecuente ya que “si se tiene una estrategia fuerte contra los cultivos, la producción y el

tráfico, pero se permite el consumo, a final de cuentas no se ha hecho nada”. Es por eso que buscaron responsabilizarse de la rehabilitación de los adictos y detener al consumidor de la forma que consideraban era la más efectiva: la penalización de la dosis mínima. Sin embargo, de haberse reglamentado la penalización el Estado hubiera tenido que hacerse cargo del tratamiento de los más de 300.000 adictos que se estima tiene Colombia, para lo cual se necesitarían más de 11 billones de pesos, cantidad de dinero que según el ex ministro del Interior Germán Vargas Lleras, no posee el Ejecutivo. Para Augusto Pérez Gómez, coordinador para Colombia de la Red Latinoamericana de Investigadores en Drogas desde el 2009, la cantidad de personas que necesitan tratamiento está infravalorada, y de ser cierta, sencillamente haría colapsar al sistema de salud. Según él, un tratamiento básico de rehabilitación y desintoxicación costaría alrededor de 60 millones de pesos por persona, eso durante mínimo tres meses (que es la duración mínima que debe tener un tratamiento para que pueda llegar a ser efectivo).

CAPITULO III

MICROTRAFICO - DOSIS PERSONAL

¿Qué es el microtráfico o narcomenudeo?

Es una estructura organizacional que opera en las grandes urbes, la cual debe su origen según señala el DNP a la evolución del narcotráfico en nuestro país, explicando su transformación por medio de generaciones:

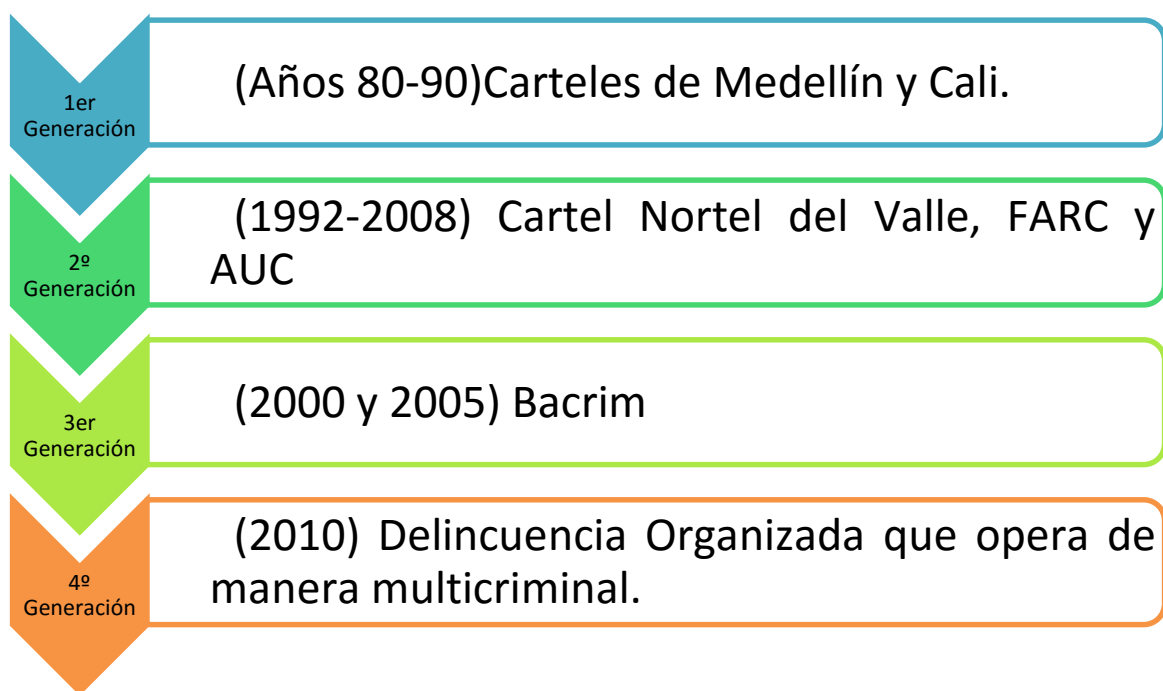


Ilustración No. 2 Evolución del Narcotráfico y microtráfico en Colombia. Fuente: DNP 2016

En relación con la 4^o Generación indica el DNP que es la transformación de grandes carteles a organizaciones fragmentadas y el crecimiento del mercado interno de sustancias como la cocaína, marihuana y bazuco, llevó a que Colombia pasara en los últimos años a ser un país no solo productor sino consumidor (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2016), que permite la comercialización de estupefacientes en Bogotá de manera fragmentada, teniendo en la ciudad inmuebles fijos de expendio, las cuales cuentan con una red móvil de distribución en toda la ciudad; es un sistema que articula procesos de innovación en cuanto a su seguridad, implementando para esto, redes sociales, aplicaciones, llamadas en clave que les permite no ser detectados por las autoridades.

¿Qué es la dosis personal?

Es el porte de drogas estupefacientes en cantidades normativamente señaladas como dosis para uso personal, es tema que constitucional, legal y jurisprudencialmente se ha de entender por superado. La dosis parte del principio de la buena fe de una persona que consume habitualmente estupefacientes para uso personal, si este excede los límites fijados por la ley y prueba que estos no tienen fines diferentes a la fabricación, comercialización o tráfico; no debe ser procesado como delito, siempre y cuando su único propósito sea el consumo derivado de la enfermedad o adicción del portador.

Por otra parte, la ley 30 de 1986 en su Artículo 2 Literales I y J señala:

“i) Dosis Terapéutica: Es la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.

j) Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo”.¹⁴

Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad”. (Republica, 1986)

Dosis personal un análisis desde el estado y su desarrollo social, económico, educativo y salud.

Estado: Desde el marco constitucional se ha comprendido a los consumidores como adictos o enfermos que requiere de atención especial del Estado, a fin de lograr su recuperación. Esto sin entrar a diferenciar los consumidores de sustancias

¹⁴ ¹⁴ Declarado Exequible por la Corte Constitucional. (05 de mayo de 1994) Sentencia No. C-221/94

[MP CARLOS GAVIRIA DIAZ].

psicotrópicas entre crónicos y recreativos, entendiéndose como *consumidores crónicos* aquellas personas que trasgreden sus libertades, afectando la tranquilidad y seguridad de otras, por satisfacer su necesidad de consumo de estupefacientes.

Consumidores recreativos: son aquellos que sin vulnerar ni poner en riesgo derechos de terceros, consumen estupefacientes de manera regular sin que esto afecte o deteriore su estado físico y mental.

En el estado social de derecho en el que nos encontramos, debe ser visto el tema de la dosis personal, como una garantía de las libertades individuales de cada persona, pues el estado debe entrar a regular son las conductas que efectivamente cumplan con el principio de lesividad de bienes jurídicos de terceras personas o antijuridicidad material¹⁵ en ese sentido no tiene aplicación la ley penal frente a los actos o decisiones autónomos de cada persona.

Social: la dosis personal en Colombia ha traído consigo problemáticas sociales generadas por las políticas prohibicionistas y la criminalización a la que son objetos los consumidores, es así como en las prácticas policivas y judiciales se criminaliza a los usuarios, reteniendo en el caso policivo a los consumidores, al

¹⁵ Congreso de Colombia (24 de julio de 2000) Por la cual se expide el Código Penal

(Artículo 11 (Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal). [Ley 599 de 2000] DO: [44.097].

mismo tiempo desarrollando prácticas de corrupción al exigir sobornos a cambio de no retenerlos transitoriamente. En ese sentido al ser procesados como expendedores se encuentra en el sistema disparidad de criterios y una latente inseguridad jurídica que afecta las libertades de los consumidores.

“Es lógico que en un país donde el consumo está prohibido constitucionalmente, pero no penalizado. Además, por paradójico que parezca, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia han fortalecido la idea de que, a pesar de la prohibición, el consumo de drogas de uso ilícito por parte de personas adultas es una actividad legítima amparada por derechos fundamentales, y en particular por la dignidad humana”. (Rodrigo Uprimy, 2016)

En Bogotá, la dosis personal ha generado mutaciones sobre su comercialización, es así como se generan, lenguajes propios entre consumidores y comerciantes, que permiten su difícil localización por parte de las autoridades, se evidencia una notoria reserva por parte de quienes distribuyen, creando una red de consumidores consistentes que les permiten contrarrestar peligros y mantener un margen de ganancias constante. La dosis personal ha transformado el concepto de fiesta y rumba en Bogotá, al desplazar el alcohol y al tabaco a un lado, siendo los estupefacientes la opción preferida a la hora de festejar.

Como resultado de los vacíos jurídicos que presenta la dosis personal encontramos como ha trasmutado la violencia del narcotráfico a las ciudades, desde el narcomenudeo o microtráfico y sus conflictos por territorios, rutas de comercialización y tráfico de estupefacientes dentro de las ciudades. El microtráfico y su proliferación sistemática, han llevado a la consolidación de bandas criminales en

diferentes sectores de la ciudad, las cuales controlan la distribución y comercialización en la ciudad, estas “ollas” como se les denomina, son un foco de inseguridad pública y delincuencia que afectan a la comunidad en general.

Económico: “Bogotá, 9 de noviembre del 2016 (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2016). El negocio del narcomenudeo en Colombia movió en el año 2015 a través de las organizaciones criminales del microtráfico 6 billones de pesos, equivalentes al 0,75 del PIB, como consecuencia del aumento del consumo de drogas ilícitas en el país”, frente a este escenario se refleja un aumento de estas cifras, siendo un mercado ilegal muy rentable para las pequeñas organizaciones criminales que operan en las ciudades, Bogotá su principal mercado, y la dosis personal el blindaje jurídico que deja en manos de organizaciones delincuenciales 6 Billones de pesos, aquí el estado económicamente tiene un vacío que nutre cada vez con más fuerzas, estas organizaciones criminales tendientes a su crecimiento por la oferta y la demanda de las grandes urbes como Bogotá, deben combatirse desde la legalidad, es el mismo estado quien debe estar encargado del mercado, de esa oferta y esa demanda, regular una realidad propia de sus habitantes y de su propia determinación autónoma y personal.

El Estado Colombiano veedor del estado Moderno y del Estado Social de Derecho, debe garantizarles como lo consagran las libertades constitucionales, su dosis Personal desde su producción, distribución y consumo de todas formas, si no va a entrar a regular propiamente el mercado, que legalice su producción y distribución que le permita a los consumidores adquirir su dosis personal sin que corra en riesgo bienes jurídicamente tutelados como la vida.

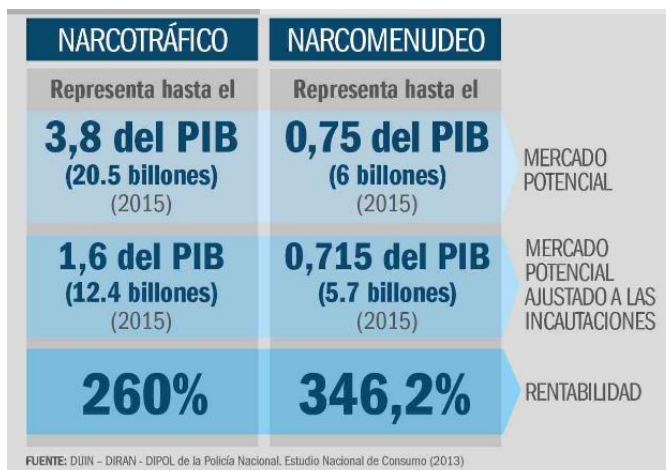


Ilustración No. 3. Tamaño Estimado del narcomenudeo en Colombia. Fuente: Revista Dinero

Educativo: en este tema se hace referencia a la importancia de todos los talleres, programas y actividades encaminadas a la sensibilización, prevención y pedagogía sobre el efecto de los principales estupefacientes más conocidos en nuestro país (bazuco, Marihuana, Éxtasis, Popper) sobre estas, no existe una educación que permita reaccionar a los adolescente y jóvenes los efectos adversos que tienen para ellos el uso de estos.

Así lo señala “El consumo de drogas afecta con frecuencia a las personas en sus años más productivos. Cuando los jóvenes caen en el ciclo del consumo, e incluso en el tráfico, en lugar de aprovechar las posibilidades de empleo lícito y educación, se crean en realidad obstáculos manifiestos para el desarrollo de personas y comunidades”. (UNODOC, INFORME MUNDIAL SOBRE LAS DROGAS, 2016)

Salud: la dosis personal enfrenta un tema contradictorio frente a los estupefacientes y su uso medicinal como la marihuana, y sus afectaciones a la salud como el bazuco, en ese sentido cabe resaltar la importancia de una política pública de salud que permita la diferencia y estudio de cada una de estas para su respectivo control sin ir en contra de las libertades constitucionales, y regulando aquellas que afectan drásticamente la salud pública de los colombianos, siendo necesario la creación de programas talleres y actividades de concientización frente al daño que producen los estupefacientes en nuestro organismo, diferenciando entre consumidores crónicos y recreativos, precisando tratamientos terapéuticos y atención psicosocial según el enfoque diferencial de consumidores, teniendo en cuenta el enfoque de salud pública que desde la constitución política en su artículo 49, se refiere al tratamiento que se le da a un consumidor de sustancias psicoactivas y la atención integral que brinda el Estado al consumidor.

CAPITULO IV

LIBERTADES CONSTITUCIONALES APLICACIÓN EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

La libertad es un derecho adquirido que blinda y protege las actuaciones que como asociados desarrollamos, está libertad es tan extensa como se quiera pero tan limitada cuando es debido, entendido desde el precepto “mi libertad va hasta donde empieza la de los demás”; esto es desde que no afecte la libertad de otras personas, puede ejercerse sin más limitaciones. En ese sentido las libertades constitucionales son el mecanismo idóneo para defender la libertad y la autonomía personal sin que exista norma contraria que prohíba o menoscabe estas libertades. Así las cosas es imperante evidenciar su importancia frente a la dosis personal en todo su contexto (distribución, comercialización y consumo).

ARTICULOS	NORMA	APLICACION
	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o	Aquí pone de manifiesto que es deber del estado promover condiciones de igualdad reales y justas, en este caso se vulnera el derecho de los consumidores

<p>ARTICULO 13</p>	<p>familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p>	<p>a obtener su dosis personal de manera segura al exponerlos a la ilegalidad y a un mercado negro de estupefacientes. En mano de bandas criminales se encuentra la producción y distribución de estupefacientes en el país. Bandas que fomentan la inseguridad en las ciudades; el Estado debe garantizar a los consumidores de estupefacientes, el disfrute real del derecho al más alto nivel posible de salud, y la tranquilidad de no ser castigados por cometer una conducta propia que no afecta a terceros.</p>
	<p>Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se</p>	<p>El derecho fundamental del respeto por la integridad de cada persona, garantizando la intimidad personal y el buen nombre, protegiendo el derecho a no ser violentado en su intimidad personal (requisas sin</p>

<p>ARTICULO 15</p>	<p>hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p>	<p>una respectiva orden judicial) respetado el uso y goce de la privacidad en temas de la propiedad, almacenamiento de datos personales, correspondencia, correos electrónicos, teléfonos llamadas, mensajes y demás formas de comunicación son privadas e inviolables.</p>

<p>ARTICULO 16</p>	<p>Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.</p>	<p>Toda persona es autónoma para decidir la forma como quiere orientar su vida. El único límite que debe respetar es no afectar los derechos de otras personas. Como consecuencia, toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre los asuntos que atañen a su esfera individual, y el Estado no podría imponerle parámetros que reduzcan su autonomía. (Yepes, 2010)</p> <p>Aquí se muestra que cada uno es libre de realizar en su persona el arte profesión u oficio que desee, así como desarrollar su personalidad según sus criterios sin que vaya en contravía de las libertades de alguien más, esto es “mi libertad va hasta donde empieza la de los demás”. En ese sentido la dosis personal hace parte de aquel libre desarrollo de la personalidad, pues en estas los</p>
---------------------------	---	---

		<p>consumidores experimentan un estado de exaltación propio de sus personalidades.</p>
<p>ARTICULO 18</p>	<p>Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.</p>	<p>Frente a la dosis personal podemos encontrar como la Marihuana ha sido utilizada ancestralmente para aliviar enfermedades físicas y mentales, su aporte medicinal es objeto de estudio sin contar hasta el momento con estudios inequívocos sobre sus repercusiones a la salud física o mental.</p> <p>El tema de la Dosis Personal es un tema de alto impacto en la sociedad colombiana debido el atropello por parte de las</p>

		<p>fuerzas publica a los consumidores, en ese sentido los consumidores de estupefacientes de uso “Dosis Personal”, en Colombia es alto pero no existe una cifra exacta de este grupo poblacional, el cual debe ser reconocido por el estado.</p>
<p>ARTICULO 28</p>	<p>Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.</p>	<p>Nadie puede ser reducido, arrestado o enviado a prisión sino en virtud de incumplimiento de la ley y las formalidades legales previamente definidas por la ley, en ese sentido se evidencia como los consumidores son reducidos y tratados como criminales o distribuidores de estupefacientes sin mediar en ello el derecho constitucional de consumir su Dosis Personal.</p>

Tabla No. 4 Libertades Constitucionales Aplicación En El Estado Social De Derecho. Fuente: CPC 1991

La dosis personal y su consumo ante las libertades constitucionales

En nuestro ordenamiento legislativo y jurisprudencial frente a este tema, encontramos una contrariedad, debido a la incoherencia entre las normas y la jurisprudencia debido a la no armonización entre estos, por un lado las normas son ineficaces al no cumplir con su cometido prohibicionista, y por el otro, la Corte Constitucional a través de la sentencia C- 221 de 1994 hace referencia a la naturaleza del juez constitucional expresando lo siguiente:

La filosofía que informa la Carta Política del 91 es libertaria y democrática y no autoritaria y mucho menos totalitaria. Por tanto, si del texto de una norma pudiera desprenderse una conclusión a tono con una ideología de esa naturaleza, sería necesario, en una tarea de armonización sintáctica que incumbe al intérprete, extraer de ella un sentido que no rompa abruptamente el sistema sino que lo preserve. Porque la tarea del juez de constitucionalidad no consiste, ni puede consistir, en resignarse a que la norma básica es un tejido de retazos incongruentes, entre sí inconciliables, sino en eliminar contradicciones y hacerlo de modo razonable.¹⁶

Por lo tanto las personas pueden decidir consumir estupefacientes y el estado debe garantizarle el acceso a esta, sin que el estado pretenda por medio de salvaguardar el

¹⁶ Corte Constitucional. (05 de mayo de 1994) Sentencia No. C-221/94

[MP CARLOS GAVIRIA DIAZ]. (pp.1).

derecho efectivo a la salud, irrumpir en el libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, e imponer un modelo de conducta, esto va en contravía de todo estado social de derecho, para la corte la penalización del porte y consumo, implicaría una afectación a las libertades constitucionales que como individuos y colombianos tenemos, la corte es clara en precisar que si bien los consumidores tienen derecho a su dosis personal, se deben implementar campañas pedagógicas que desincentive el consumo de estupefacientes en el entendido de salud pública, por lo cual es consejera y no conductiva, la acción del estado, como es su deber ser desarrollar programas que permitan conocer y entender las libertades constitucionales para el buen uso y el desarrollo integral de esta autonomía constitucional.

Tensión entre Dosis Personal y microtráfico dado por las libertades constitucionales

Es evidente un escenario disfuncional frente a la dosis personal, como he señalado anteriormente, el microtráfico en Colombia “movió en el año 2015 a través de las organizaciones criminales del microtráfico 6 billones de pesos, equivalentes al 0,75 del PIB, como consecuencia del aumento del consumo de drogas ilícitas en el país” (Dinero, 2017) siendo los consumidores de dosis personal quienes financian este microtráfico al existir una contrariedad frente a su producción y distribución, en ese sentido, es evidente un vacío jurídico que no permite el goce de las libertades constitucionales, además de un negocio con rentabilidades del 346,2% (D (Dinero, 2017), con un estimado de un millón quinientas mil, 1500.000 personas consumidoras y un mercado en ascenso, es necesario regular de manera eficaz y armonizada su producción y distribución.

Frente a las libertades constitucionales consagradas en la Constitución Política y protegidas por la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, demuestran un avance constitucional en materia jurisprudencial en los últimos 20 años señalando cuatro fases fundamentales como indica el informe presentado por la Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia (Colombia C. A., 2015):

Fases	Descripción
Fase de prohibición	<ul style="list-style-type: none"> • Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986): penalización del porte y del consumo.
Fase de despenalización	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-176 de 1994: declara la constitucionalidad de la Convención de Viena de 1988. • Sentencia C-221 de 1994: declara la inconstitucionalidad de la penalización del porte y consumo (libre desarrollo de la personalidad – artículo 16 de la Constitución)
Fase de incertidumbre legal	<ul style="list-style-type: none"> • Diciembre 2009: reforma al artículo 49 (derecho a la salud) con la cual se prohibió el porte para el consumo de sustancias psicoactivas. No se establece, sin embargo, la posibilidad de penalizar al consumidor y reconoce su derecho a la dosis personal. El porte implica medidas pedagógicas, profilácticas y terapéuticas con consentimiento de la persona. • Ley 1453 de Seguridad Ciudadana: eliminó del Código Penal la disposición que exceptuaba el porte de la dosis personal para el consumo.
Fase de regreso a la despenalización	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-574 de 2011: aclara que la reforma del artículo 49 no autoriza penalizar el porte. • La Corte Suprema de Justicia continuó reiterando su jurisprudencia sobre aprovisionamiento. • Ley 1566 de 2012: normas para la atención integral del consumidor.

Tabla No. 5 Fases Jurisprudenciales. Fuente: Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia

Para finalizar es necesario tratar el tema con un enfoque diferencial, frente a los consumidores crónicos y recreativos, así como los distribuidores de banda criminales y aquellos que viven de su comercialización sin ser parte de estas, de la misma forma frente a los productores como las “bacrim” bandas criminales y los campesinos que viven de cultivar la tierra con cultivos ilícitos no porque quieran si no por las dificultades de infraestructura vial así como de apoyo por parte del estado.

Al respecto el presidente Juan Manuel Santos al recibir el premio nobel de paz propuso ese cambio de paradigma de la actual lucha contra el narcotráfico diciendo “No tiene sentido encarcelar a un campesino que siembra marihuana, cuando -por ejemplo- hoy es legal producirla y consumirla en ocho estados de los Estados Unidos”, afirmó el mandatario colombiano durante su discurso al recibir el Nobel de la Paz. (Nobel, 2016), así como dar un tratamiento diferencial a los eslabones más bajos de la cadena del narcotráfico, como los campesinos, no tiene sentido encarcelarlo por sembrar marihuana cuando en Estados Unidos ocho estados ya la producen; reconociendo no solo la derrota de la política antidrogas a nivel global, sino la afectación y el daño que esta causa a los países productores como el nuestro.

La Corte Constitucional hace una interpretación razonada de lo que es un estado social de derecho, protegiendo las libertades constitucionales de los consumidores sin embargo es inverosímil frente a la normatividad y su prohibicionismo; siendo confuso para el consumidor y vulnerando sus libertades constitucionales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES FINALES Y PROPUESTA

CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo anteriormente escrito podemos señalar la importancia de buscar distintas fuentes subsidiarias que abordan el tema de la legalización de la droga en Colombia para formar un concepto serio, crítico y correctamente estructurado sobre esta problemática pasando por las publicaciones de los medios de comunicación, las autoridades competentes como las fuerzas militares pues son ellos los que combaten el narcotráfico, el órgano legislativo, la comunidad médica, los centros de rehabilitación y por supuesto las personas farmacodependientes.

Finalmente buscare generar una propuesta contundente y asertiva para la solución del gravísimo flagelo de la droga en Colombia que se disemina de manera exponencial sobre la comunidad entera sin que sepan o conozcan en detalle los efectos de cada una, la protección al microtráfico desde la dosis personal al no regular su producción y distribución, afecta a los consumidores que se ven necesitados a incurrir a la ilegalidad para tener derecho a su dosis personal de estupefacientes, esto ha llevado a quienes resultan víctimas del exceso de estupefacientes a los más lamentables estados de explotación laboral y sexual, no es pretensión subjetivar al espectador con concepciones propias, sino dilucidar la situación para que quien acceda a este trabajo

de investigación pueda tomar una posición categórica y activa ambicionando entonces aportar al mejoramiento de la sociedad.

ALTERNATIVA DE SOLUCION

Drogas Prohibición o Legalización

El problema de la estrategia de fuerza para combatir las drogas ilícitas es que siempre se está mordiendo su propia cola, esto en el sentido de la proliferación y producción de nuevos estupefacientes, que producen mejores efectos ampliando el espectro de las sustancias que necesitan ser reguladas; la evolución del consumo ha demostrado su fácil adaptación a una demanda creciente, como se comprobó en los años setenta con la prohibición de los opiáceos, los cuales fueron de manera rápida cambiados por una droga que los reemplazo y aparecieron las benzodiazepinas que han llegado a consumir 600 millones de personas en reemplazo del opio. Lo predecible es que las drogas basadas en componentes naturales serán sustituidas, a causa de su persecución, por estupefacientes artificiales como el éxtasis y las anfetaminas, mucho más potentes y menos costosas en su fabricación que las tradicionales, un solo gramo de éxtasis produce el efecto de 200 dosis mínimas de cocaína, el mercado actual de estas sustancias artificiales, calculado en más de 50 millones de consumidores permanentes, plantea a las autoridades a cargo de las políticas públicas frente al consumo desafíos interesantes: ya no se trata de destruir pequeños cultivos de coca en

la cordillera de los Andes, interceptar lanchas rápidas en el Caribe o cerrar uno de los miles de huecos que han convertido en un panal la frontera entre México y Estados Unidos, sino de repensar las políticas públicas frente al consumo de estupefacientes con un enfoque diferencial en toda su cadena de producción distribución y consumo, todo esto bajo el entendido de las libertades constitucionales diferentes actores que se presentan prohibicionista y criminal de quien produce distribuye y consumo; grandes empresas transnacionales farmacéuticas interesadas en el mercado de componentes químicos para las drogas artificiales; precursores químicos utilizados para el procesamiento industrial de elementos naturales, como la coca y la amapola, y, en un futuro no muy lejano, laboratorios fabricantes de drogas hoy vetadas del mercado.

Entre la regulación del consumo de estupefacientes, plantea una Autonomía y libertad constitucionalmente reconocida en consumo de estupefacientes drogas ilegales, mas no su producción y distribución que la niega y criminaliza; esto abre un amplio espectro de posibilidades y alternativas que caben bajo el común denominador de la descriminalización de las conductas asociadas al fenómeno de las sustancias de uso Dosis Personal en Colombia. En la aplicación de la descriminalización, la conducta de quien consume, produce o vende drogas sigue siendo sancionada socialmente, pero no lleva, de forma automática, a la aplicación de penas, castigos o encarcelamientos. La punición se reemplaza por la regulación adecuada, la prevención y la imposición tributaria como partes integrales de una nueva política. (Samper, 2013)

Principios y lineamientos rectores para una Política pública Nacional de Estupefacientes

En ese sentido es importante la creación de una política pública que medie sobre los asuntos que generan mayor controversia respecto a la dosis personal, protección a las libertades constitucionales, así como el derecho al uso y goce de la dosis personal sin que se encuentre en riesgo la vida o integridad física del consumidor, con un enfoque diferencial frente a los consumidores crónicos y recreativos, además una diferenciación entre los pequeños expendedores y bandas criminales que comercializan. Además de la no criminalización a campesinos que cultivan y viven de la siembra de plantas utilizadas para el procesamiento de estupefacientes sin que sean objeto de la ley penal.

A continuación se esboza los lineamientos básicos y necesarios para que sea integral la solución al problema de la dosis personal y el microtráfico.

ESTRUCTURA	COLOMBIA
Objetivo de la política	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer lineamientos que permitan la protección de las libertades Constitucionales del consumidor. ● Enfoque diferencial por territorio, grupos poblacionales y necesidades de intervención ● creación establecimientos naranjas ● política criminal diferencial

pública	
Consumo de la dosis personal	Regulación normativa acorde a los pronunciamientos de la corte respeto al consumo de estupefacientes.
Forma de adopción del consumo de dosis personal.	Por medio del pronunciamiento de la Corte Constitucional en 1994. No se produjo como política de Estado.
Venta de Estupefacientes.	Implementación de alternativas al encarcelamiento para delitos menores de drogas, no pertenecientes a bandas criminales.
Cultivo de Estupefacientes	Los cultivadores no deben continuar siendo objeto de persecución penal sino de programas de desarrollo alternativo eficaces para la sustitución de cultivos ilícitos
Comportamiento del consumo.	En Aumento

Tabla No. 6. Principios y lineamientos rectores para una Política pública Nacional de Estupefacientes

Fuente: Elaboración Propia

Adopción de enfoque diferencial

Para darle a la Dosis Personal un trato integral es necesario hacer las siguientes diferencias:

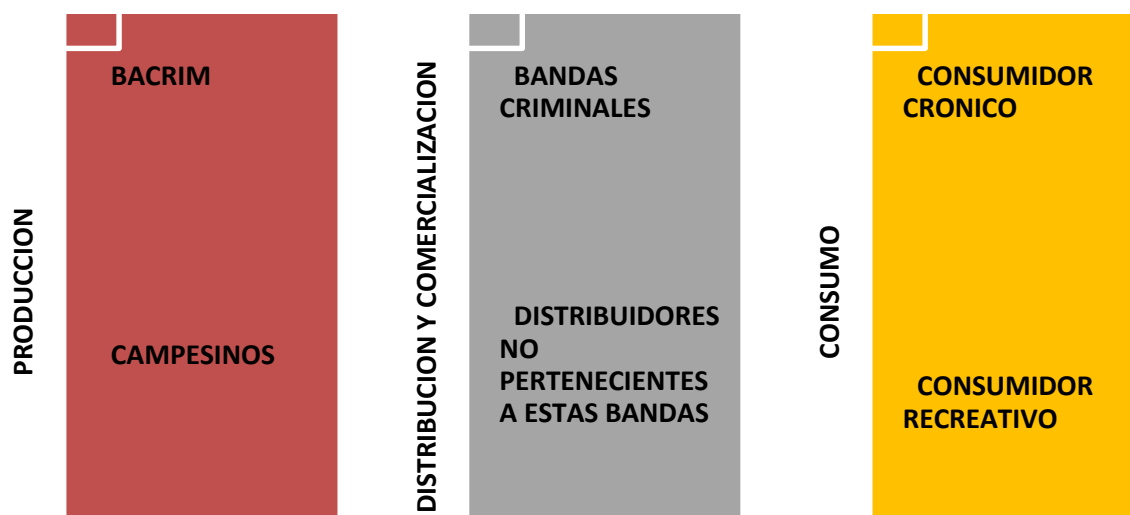


Ilustración No. 4 Adopción de enfoque diferencial Fuente: Elaboración Propia

Enfoque Integral el cual permita regular los tres aspectos de la dosis personal; cadena de producción, distribución y consumo; dicho esto, se propone la creación de establecimientos de comercio que permita el porte distribución y consumo de estupefacientes de manera regular.

Establecimientos Naranjas una garantía al consumidor

Estos establecimientos, para su caracterización contarán con una franja naranja que les permita a los consumidores identificar que es un establecimiento que expende y permite el uso y consumo de estupefacientes; estos establecimientos estarán bajo el control y vigilancia del Observatorio Nacional de Drogas de Colombia, la Dirección Nacional de Estupefacientes y deberá ser regulado por las cámaras de Comercio a nivel nacional.

Se permitirá la apertura de estos en diferentes lugares de afluencia de las ciudades, en donde los consumidores podrán acceder a ellos sin que vean vulnerados su salud y su seguridad, en ellos, los consumidores podrán acceder a estupefacientes considerados como no invasivos ni que generan una dependencia crónica; entre estas encontramos la marihuana y sus derivados, las setas y sus derivados, en todo caso será la Dirección Nacional de Estupefacientes quien realice la clasificación de estos.

En efecto se establece una garantía real a los consumidores de estupefacientes, ya que en estos se informa y desestimula el consumo de sustancias invasivas y de mayor riesgo para el consumidor que crean o generan una dependencia nociva para este.

Establecimientos Naranja

Con el fin de salvaguardar la integridad e intimidad de los consumidores, así como garantizar su derecho a dosis personal, se llevara un registro por parte de estos establecimientos de las cantidades entregadas mensualmente de la dosis personal solicitada por cada consumidor, informe que debe ser presentado, a la Dirección Nacional de Estupefacientes, el cual verificando el Registro Nacional de

Establecimientos Naranjas (RNEN) entregara las dosis personales que considere pertinente según el área de afluencia de consumidores.

Producción Profundización del enfoque territorial

“La problemática de las drogas se presenta en los territorios y se desarrolla y caracteriza de acuerdo con las realidades locales. En este sentido, el diseño de una política nacional de drogas debe incluir la visión territorial de la problemática que permita optimizar las estrategias delineadas a nivel nacional con los intereses, necesidades y capacidades de los gobiernos locales, y la articulación entre el nivel central y las entidades territoriales para la gestión de las estrategias en materia de drogas”. (Antidrogas, 2015)

El estado social de derecho respetando la autonomía y la autodeterminación de cada persona dentro del estado social de derecho, regula la fabricación de estos en el país, dando cumplimiento a la dosis personal que constitucionalmente se tiene derecho, esto busca contrarrestar la ilegalidad en un mercado no regulado por el estado; y entrar a mitigar los daños causados por el narcotráfico en el campo, así como los causados por el microtráfico en las ciudades.

El propósito consiste en deslegitimar la intervención del crimen organizado en un negocio financiado por los consumidores, en donde por un lado el consumidor tenga acceso y se le proporcione el consumo de estupefacientes y por el otro, el estado reciba los dineros que perciben hoy por hoy las bandas Criminales de microtráfico y narcomenudeo en la ciudad, trayendo así liquidez financiera para la inversión en programas que desincentiven el consumo de estupefacientes, encaminados a proteger derechos como la salud y la educación.

Todo esto pensando desde el estado social de derecho que promulgamos desde la Constitución de 1991. Y su capacidad de actuar como un estado moderno garante de las libertades y autonomías particulares de sus asociados.

Así mismo se pretende utilizar las incautaciones de estupefacientes, realizadas por los diferentes operativos adelantados por las autoridades que permitan de esta manera solventar la distribución en los Establecimientos naranjas.

Definición Establecimiento Naranja

Es un establecimiento de comercio abierto al público de carácter privado donde se podrá adquirir y consumir estupefacientes en modo dosis personal; son espacios que tienen por objeto regular la comercialización, distribución y consumo

de estupefacientes, estos establecimientos no podrán promocionar ni incentivar el consumo de estupefacientes.

Comercialización y consumo en los Establecimientos Naranja

La Comercialización estará a cargo de la Agencia Nacional para el consumo de Estupefacientes la cual tiene como objeto regular la distribución de dosis personales en los Establecimientos Naranjas, estos contarán con protección especial por parte del estado, para garantizar la seguridad y el acceso del consumidor de manera segura, así mismo deberá contar con vigilancia permanente los días en los cuales tenga acceso el público.

Informes

Para mantener el establecimiento en funcionamiento, deberá presentar informes mensuales de:

1. Porcentaje de Consumidores que frecuentan el establecimiento para uso y consumo de la Dosis Personal.
2. Seguridad del establecimiento.
3. Porcentaje de consumo mensual

4. Desarrollo de talleres, programas o actividades pedagógicas en donde ilustre a los consumidores sobre los pros y los contras de los estupefacientes.¹⁷

Habeas data¹⁸

Los Establecimientos naranja podrán recopilar información de sus consumidores cuando estos lo autoricen, el ministerio de salud capacitara a los establecimientos en un plan integral de salud pública orientado a la prevención, posibles riesgos por intoxicación desestimulación del consumo y amparo constitucional.

Inscripción Registro Nacional de Establecimientos Naranjas (RNEN)

En esta, los consumidores están en la obligación en aras de contribuir a la lucha contra el narcotráfico y microtráfico, de adquirir su dosis personal en los establecimientos naranja únicamente, todo esto con las validaciones propias del caso, para la apertura de estos establecimientos, deberán contar con lo siguiente:

¹⁷ Estos talleres, programas y actividades serán acompañados por el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.

¹⁸ [Const.] (1991) Artículo 15. [Título II]. 3ra Ed. Leyer.

- Registro en la base de afiliados de Establecimientos Naranjas,
- Experiencia demostrable para el manejo de personal bajos los efectos de estupefacientes.
- Plan de Riesgo y contingencias al cuidado del consumidor.
- Resumen de los estupefacientes solicitados en el lugar donde abrirá el bar o establecimiento y descripción sobre estos.
- Aprobación por parte del Observatorio Nacional de Drogas de Colombia, la Dirección Nacional de Estupefacientes y la respectiva Cámara de Comercio.

En conclusión es importante el desarrollo de políticas encaminadas a la protección de las libertades constitucionales¹⁹ que permitan un desarrollo eficiente de políticas públicas frente al consumo de estupefacientes su producción y comercialización.

Las políticas preventivas y las política de choque ayudan, pero las políticas encaminadas a obtener el manejo del mercado de drogas, es una apuesta que requiere un estudio riguroso y una planificación completa de la misma, donde por medio de los establecimientos naranja le permita obtener de manera controlada y organizada su dosis personal, de esta manera se reduce la amenaza criminal y mitigamos la acción de las mafias y el microtráfico en todo el país.

¹⁹ [Const.] (1991) Art 13-15-16-18-28. [Título II]. 3ra Ed. Leyer.

Política criminal diferencial

Según el reporte de drogas presentado por el Observatorio de Drogas de Colombia, propone una política criminal enfocada en “reducir la intensidad y rigidez de la aplicación del derecho penal sobre los eslabones de la cadena que no representan importancia dentro de las estructuras criminales y sobre los cuales, se termina transfiriendo el riesgo de las estructuras. Como política criminal diferencial, se entiende la búsqueda de alternativas al encarcelamiento de eslabones débiles o de consumidores que han cometido delitos relacionados con drogas”. (Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, 2016)

Derecho Comparado Dosis Personal Holanda

La experiencia de otros países que han avanzado en la descriminalización de las sustancias psicotrópicas, parte de hacer una distinción marcada entre quienes son pequeños cultivadores, narco latifundista, los procesadores, las mulas que la transportan, los intermediarios, que la explotan y los consumidores que la compran a los intermediarios locales; por consiguiente, contamos con razones suficientes para criminalizar las drogas, como se ha venido desarrollando por décadas, y se fundamenta en su validez porque al ser violadas entra el ente represalio y ejerce el control otorgado, estas políticas tiene como propósito la salvaguarda y protección, de la niñez, reducir el crimen organizado, asegurar la salud pública y prevenir el consumo en adolescentes, es claro que las políticas criminales prohibicionistas, son

ineficaces por lo tanto se plantea otro escenario frente a la descriminalización al trasladar el problema a otros escenarios de prevención, regulación, información y resocialización de los consumidores crónicos.

La Descriminalización como Salida

Pensar en esta opción no ofrece una alternativa, sino varias, las cuales podemos implementar exitosamente, incluso sin llegar a la legalización ni mantener su prohibición, podemos ver casos concretos como Holanda, donde regularizan la venta para administrar el consumo y la distribución minorista de algunos estupefacientes, la diferenciación de entre el uso recreativo y el uso crónico o adicción como tema de salud pública realizado en Portugal, la regulación estatal de la producción, la distribución y el consumo de marihuana hecha en California, caso que a manera de ver han arrojado resultados positivos en cuanto al mismo consumo.

Holanda Flexible y Libertaria

Holanda se ha caracterizado por ser una sociedad consciente de que es imposible luchar contra el consumo de estupefacientes, sin embargo es clara en diferenciar las drogas duras y blandas, haciendo una diferencia, en cuanto a las drogas blandas como la marihuana, ha desarrollado políticas encaminadas a su regulación más no su prohibición, es así como en el caso concreto de la Marihuana,

ha realizado la despenalización de la dosis personal completa, de esta manera le permite a los holandeses cultivar hasta 5 plantas de marihuana para su uso propio así como la regulación de su venta, permitiendo esta siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, en establecimientos abierto al público como los coffee shop no debe vender más de 5 gramos por persona.

En efecto los coffee shop no pueden vender drogas fuertes o que creen cierta dependencia en las personas, como heroína o drogas contempladas como fuertes, No puede realizar ningún tipo de publicidad de estupefacientes; el coffee shop no debe causar ningún tipo de perjuicio a las personas que consuman sustancias dentro del establecimiento, salvaguardando la integridad de las personas. No puede vender drogas a menores de edad (18 años), ni permitir su ingreso al establecimiento (Bugarin-Ámsterdam, 2010)

En cuanto a las drogas fuertes, los riesgos asociados se consideran inaceptables y los esfuerzos del gobierno para combatir este tipo de sustancia son permanentes; al mismo tiempo, el país considera delito traficar, vender, producir y poseer cualquier droga considerada (fuerte o blanda), desarrollando una política tolerante que considera la posesión y venta de drogas blandas como delitos menores o de bagatela; quiere decir, que si una persona incumple algunas de las condiciones previamente mencionadas respecto a las drogas blandas como cultivar más de 5 plantas de marihuana para el uso propio, la penalización no es tan severa como podría llegar a ser si se tratara de drogas fuertes.

Algunas de las buenas consecuencias de esta política de drogas que ha tenido en este país son el aumento en el turismo y la intensificación del control sobre las drogas, en especial sobre las fuertes, datos del gobierno Holandés conforme al uso de la heroína arroja datos satisfactorios, encontrado una disminución bastante amplia en los últimos años, además se han arrestado cientos de productores de éxtasis así como la incautación de más de 20 millones de pastillas, se han descubierto y desmantelado unos 130 laboratorios de producción de dicha sustancia.

Lo anterior en referencia a sustancias con un alto grado de adicción para el consumidor, conforme a la política implementada para el consumo de marihuana, la política de tolerancia tiene resultados exitosos y a pesar del fácil acceso a la marihuana, se demuestra que los holandeses consumen mucho menos que los norteamericanos. Según la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cerca de un 14% de los norteamericanos consume marihuana mientras solo el 5% de los holandeses lo hace.

Adicionalmente, Stevens (2010), experto de la Universidad de Kent en política de drogas, plantea que si bien las políticas holandesas dan libertad para el consumo y regularizan el mercado de las mismas, Plantea una ética para el tratamiento obligatorio en cuanto se refiere a la problemática de una persona adicta que trasciende del entorno personal, al social y familiar, catalogando y haciendo las siguientes distinciones conforme a esta ética a emplear:

Usuarios De Drogas No-Problemáticos (recreativos)

Son aquellas personas que usan drogas pero que no han cometido otros delitos, y no necesitan criterios ni diagnósticos para la dependencia de drogas. Este grupo incluye a la mayoría de las personas que usan drogas ilícitas, la mayoría de ellas dejará de utilizar drogas sin ninguna necesidad de tratamiento, sólo una pequeña minoría necesitará tratamiento para ayudarles a dejar las drogas, o para reducir el daño asociado al consumo de drogas.

Usuarios Dependientes A Las Drogas

Las personas que usan drogas y que cumplen los criterios diagnósticos de la dependencia. Algunas de estas personas, pero no todas, necesitarán tratamiento para ayudarles a recuperarse de la dependencia.

Infractores Dependientes De Drogas (Crónicos)

Consumidores dependientes de drogas que han cometido otros delitos (incluidos delitos no relacionados con el consumo de drogas) que atraen sanciones penales, estas personas suelen ser considerados responsables de una gran proporción de los daños sociales y económicos que se asocian con el consumo de drogas, aunque los críticos

argumentan que la prohibición misma es responsable de una proporción sustancial de estos daños.

Regularmente se les considera merecedores de una sanción por los crímenes que han cometido, y también pueden ser susceptibles de beneficiarse de un tratamiento para la dependencia de drogas. (Pp.3-4-5).

DESEMPEÑO EN TAREAS DE PREVENCIÓN

Frente a los *Infractores Dependientes De Drogas crónicos*, existen diferentes tratamientos que permiten su recuperación de manera satisfactoria en ese sentido, hago precisión de la importancia del enfoque diferencial en el entendido de comprender las realidades de nuestra sociedad y nuestro país con un eje transversal frente a las libertades constitucionales y autónomas de cada persona, en el entendido de su libre desarrollo de la personalidad, en el Estado Social de derecho.

Al respecto, empezare indicando que los consumidores crónicos, son personas que se encuentran reducidas dado el grado de adicción que afecta directamente su estado físico y mental, son consumidores problemáticos los cuales menoscaban los derechos de terceras personas realizando actos de vandalismo con el fin de calmar su adicción,

así las cosas estas soluciones diversas pero integrales, permitirán un enfoque diferencial tanto para el consumidor crónico como el consumidor recreativo.

Atención y Control al Consumidor Crónico

Dentro de la socialización, la cual se refiere al "proceso por cuyo medio la persona humana aprende e interioriza, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, y se adapta así al entorno social en cuyo seno debe vivir". Tal como lo manifiesta Rocher (1973)

“El sujeto define las conductas y elementos para desarrollarse plenamente dentro del contexto y adquiere capacidades que logren cumplir funciones determinantes dentro de la esfera social”.

Uno de los agentes de socialización primario es la familia, que tiene como tarea el traspaso de valores y costumbres que promuevan la convivencia entre los miembros de la comunidad inmersos dentro de una cultura determinada.

Sobre esto se refiere cuando el ente principal de socialización (la familia), no cumple con las funciones de integrar a los sujetos dentro de la sociedad y presenta conductas disfuncionales dentro de la dinámica interna, se generan condiciones propicias para el surgimiento de las adicciones y posterior consumidor crónico; estos son los que

llevan a plantear políticas, prácticas y lineamientos prohibicionistas argumentadas en la afectación por el consumo de drogas.

El consumo de sustancias psicoactivas se convierte en un factor de integración entre el sujeto y la comunidad, sin embargo “la dependencia a sustancias psicoactivas conlleva a un patrón desadaptivo de consumo que se manifiesta en un malestar o deterioro psicológico y clínicamente significativos” además de generar situaciones de rechazo social y familiar. (Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida Guía para el promotor de "Nueva Vida" (Mtro. Simón Tavera Romero, 2007).

Ante esta situación se generan respuestas institucionales en donde se establecen estrategias de prevención, atención y control del consumo por parte de entidades públicas y privadas, permitiendo establecer procesos de rehabilitación y readaptación a la vida social. Dentro de dichas entidades se encuentra la Comunidad Terapéutica Colombiana COTECOL, constituida como una organización de orden privado sin ánimo de lucro dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos que presta servicios de atención frente a las adicciones, esta “ha desarrollado la acción de educar de nuevo, con jóvenes y adultos cuyos problemas de conducta afectan la convivencia pacífica y armónica de la familia y de la sociedad de la cual forman parte”, todo lo anterior por medio de lo descrito por (Ortega, 2011) la cual establece un método progresivo y secuencial por períodos, que se desarrolla sustentado por un sistema de auto-corrección y de acompañamiento.

Esa pedagogía se aplica en estas áreas con estos objetivos respectivamente:

Psicofísico

- Fomentar una cultura del cuidado de la salud física y mental.
- Propender por el logro de calidad de vida integral.
- Desarrollar funciones mentales básicas a través de la reflexión sobre sus experiencias, convirtiéndolas en aprendizajes significativos.
- Ayudar a hacer al individuo responsable de sus actos, teniendo como insumos principales sus vivencias y circunstancias, sus emociones, sentimientos y afectos, así como el manejo responsable de su sexualidad Familiar
- Ayudar a resignificar la dinámica familiar mediante la intervención terapéutica desde el abordaje sistémico.

Social

- Potenciar habilidades, actitudes y destrezas para lograr una mejor calidad de vida.
- Formar en habilidades sociales.
- Desarrollar habilidades y responsabilidad para el trabajo.

Espiritual

- Posibilitar el desarrollo de encuentros consigo mismo, con los demás, el entorno y con Dios.
- Promover el desarrollo de la dimensión trascendente de la persona.
- Acompañar el proceso de resignificación espiritual de la persona.
-

Cultural

- Fomentar el arraigo cultural y sus expresiones.
- Promover el respeto por la multiculturalidad y la diferencia.
- Educar en la corresponsabilidad ciudadana.

Pedagógico

- Fomentar procesos de formación tendientes a favorecer el desarrollo integral de los usuarios.
- Desarrollar procesos de educación formal, no formal e informal paralelos al proceso terapéutico. (pp.34-35-36)

Los programas que ofrece COTECOL son: programa de prevención integral en diversidad de contextos; terapia individual, familiar y de pareja; centro de atención a familias; programa ambulatorio; y el programa de comunidad terapéutica el cual está dirigido a hombres y mujeres, mayores de edad, que se encuentren en una fase de

abuso dentro del proceso de adicción; motivados a generar un cambio en el estilo de vida y que no padezcan enfermedades mentales de base.²⁰

El tratamiento ofrecido por este proyecto es de carácter psico-socio-educativo; se desarrolla en la modalidad residencial (internación) con alternativas de carácter ambulatorio o en medio socio-familiar, el componente pedagógico lleva el hilo conductor de toda la intervención, su estructura se compone de tres etapas denominadas Acogida, Comunidad y Reinserción Social; cada etapa se organiza en fases y estas a la vez en niveles, respondiendo con esto a una de las características del sistema amigoniano, el cual es desarrollo de procesos a través de la consecutividad y lo cíclico de los mismos.

Dentro de los avances que Colombia ha generado frente a los procesos en tratamiento de adicción se encuentra la implementación del Modelo de tratamiento Minnesota aplicado por la Institución Hazelden es un modelo que se ha venido aplicando con gran éxito en los sistemas sanitarios públicos y privados en diversos países como Estados Unidos, Australia, Inglaterra, Irlanda, Portugal y Holanda.

La eficacia de este modelo viene avalada por diversos estudios realizados en el campo de la adicción, en concreto, el modelo se encuentra avalado por el proyecto MATCH, considerado como el estudio más amplio realizado jamás en la materia, e impulsado

²⁰ (Véase [<http://www.cotecol.org/voluntariado.php>]).

por la Instituto Nacional de Abuso del Alcohol y Alcoholismo Norteamericano durante ocho años por varias instituciones norteamericanas, entre las que se encuentra Hazelden. A lo largo de ocho años, un número elevado de pacientes fue distribuido en uno de los tres tipos de tratamiento que se utilizan para el tratamiento de adicciones. En concreto las Terapias Cognitivo-Conductuales, Motivacionales y de Doce Pasos de Alcohólicos Anónimos aplicados en un centro de tratamiento. Si bien, sendos acercamientos terapéuticos mostraron una eficacia similar durante el primer año, en el largo plazo los Centros de Tratamiento que utilizaron el sistema de Doce Pasos consiguieron un porcentaje más alto de días abstinentes en pacientes en proceso de recuperación.

Estudios posteriores han avalado los aspectos esenciales del proyecto MACTH, añadiendo que la combinación de los diversos acercamientos terapéuticos puede dar como resultado tratamientos más eficaces. El modelo Hazelden se caracteriza por su carácter inclusivo en cuanto a acercamientos terapéuticos se refiere, conformándose como uno de los modelos más eficaces en el tratamiento de la adicción.

El modelo tiene dos objetivos básicos:

Fomentar la abstinencia no solo de alcohol sino también de cualquier tipo de estupefaciente y ayudar al paciente a deshacerse de un estilo de vida Nocivo.

Es un programa de tratamiento comprensivo y multidisciplinario que enfatiza el cuidado en lugar de la cura, se focaliza en el crecimiento espiritual y la dignidad del

individuo. Tiene un enfoque integral y multidisciplinario, orientado hacia la abstinencia y basado en el programa de 12 pasos.

Rehabilitación

Que es una Rehabilitación

Rehabilitación es el conjunto de actividades que, como proceso, tienden a volver a habilitar, a restituir a un estado anterior, a hacer capaz y apto para algún tipo de tarea productiva. Supone actividades terapéuticas, laborales y educativas y es siempre física, psíquica y social (KISNERMAN 1977, pp.105).

Es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida, puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales, la Rehabilitación incluye todas las medidas destinadas a reducir el impacto de las condiciones de incapacidad y minusvalía y hacer posible que las personas incapacitadas y minusválidas alcancen la integración

social, las actividades rehabilitadoras deben desarrollarse según una relación y un orden determinado, así como en un espíritu de cooperación mutua. Las personas y los medios deben, por tanto, estar coordinados para alcanzar un fin común.

De acuerdo al contexto social la rehabilitación debe:

- Fomentar el aprendizaje de un tipo de trabajo.
- Demostrar y mejorar las calidades de trabajo de los minusválidos, destacando su habilidad y capacidad profesional y no sus impedimentos.
- Promover oportunidades de trabajo productivo asalariado a fin de que puedan sostenerse económicamente.
- Superar la discriminación en el empleo de los minusválidos y los perjuicios frente a ellos. y Seguimiento en el sentido de evaluación a fin de precisar hasta qué punto el servicio ha tenido éxito y ha sido efectivo.

Parte de la aceptación real de la incapacidad para crear posibilidades también reales, concretas, que favorezcan su recuperación e inserción a la sociedad, se requiere:

- Personal capacitado.
- Integrar el programa a todos los servicios de la institución de salud;

- Establecer canales de comunicación con la comunidad al fin de educarla respecto a los problemas de los minusválidos y sus posibilidades de rehabilitación.
- Dar la más alta prioridad a la prevención de enfermedades y accidentes que generan las minusvalías.

Rehabilitación Integral.

Busca a través de procesos terapéuticos, educativos, formativos y sociales el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración del consumidor crónico al medio familiar, social y ocupacional, está articulada y armonizada en el desarrollo de habilidades funcionales, ocupacionales y sociales, desarrolla acciones simultáneas de promoción de la salud y de la participación y prevención de la discapacidad, desarrollo, recuperación y mantenimiento funcional y preparación para la integración socio ocupacional.

La intervención en este nivel social se da a través de la aplicación de medidas terapéuticas desarrolladas principalmente en ambientes reales, dentro del contexto en el que funciona el individuo, además, ofrece orientación y apoyo a otros sectores para la realización de los ajustes que estos deben hacer, para dar oportunidad de participación a la persona con discapacidad en la vida de su comunidad.

Aunque en la integración educativa, laboral u ocupacional en general, el aspecto social es relevante, esta categoría se refiere a todos los procesos que incluyen la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas y de vida en comunidad, las cuales son parte indispensable en el desarrollo del ser humano; por lo tanto los programas de rehabilitación deben incorporar actividades encaminadas al desarrollo de habilidades a nivel social.

La rehabilitación integral debe preparar al consumidor crónico para su integración en el medio socio ocupacional; desarrollar acciones que orienten a la sociedad en esta labor y apoyen a los diferentes sectores para el cumplimiento de sus responsabilidades frente a ésta.

Como bien es sabido el tratamiento al consumidor crónico tiene como finalidad además de eliminar la conducta adictiva, auxiliar al adicto dejar la constante búsqueda de la sustancia, este tratamiento puede realizarse en diferentes ambientes y en periodos de tiempo preferiblemente continuos, es un trastorno crónico caracterizado por recaídas ocasionales lo cual implica un proceso largo de supervisión e intervención para una mejora significativa.

“El tratamiento para la drogadicción puede incluir terapia de la conducta (como terapia individual o de grupo, terapia cognitiva o manejo de contingencias), medicamentos o una combinación de ellos, el tipo específico de tratamiento o la combinación de tratamientos varía según las necesidades individuales del paciente y, con frecuencia, según el tipo o los tipos de drogas que use”. (Drogas, 2010)

La gravedad de la adicción y los intentos anteriores para dejar de consumir drogas también pueden influir en el enfoque del tratamiento. Finalmente, los adictos suelen sufrir de otros problemas de salud (incluyendo otros trastornos mentales), ocupacionales, legales, familiares y sociales, los cuales deben tratarse de forma concurrente. Las necesidades específicas por las cuales se determina el modo de tratamiento para el paciente están relacionados con aspectos la edad, cultura, orientación sexual, sexo, embarazo, consumo de otras drogas, problemas de salud concurrentes como VIH, crianza de hijos, vivienda y trabajo, además de antecedentes de abuso físico y sexual de esta forma se determina si es o no necesaria la vinculación de medicamentos a la terapia netamente conductual.

Hay medicamentos, como la metadona, la buprenorfina y la naltrexona, que se usan para tratar a personas adictas a las sustancias opioides, mientras que para los adictos al tabaco existen preparados de nicotina (parches, chicles, pastillas y vaporizador nasal) además de los medicamentos vareniclina y bupropión, el disulfiram, el acamprosato y la naltrexona son medicamentos usados para tratar la dependencia al alcohol, la cual se presenta comúnmente junto con otras drogadicciones. De hecho, la mayoría de las personas con adicción severa son consumidores de diversas drogas y requieren tratamiento para todas las sustancias que abusan. Incluso se ha comprobado que las personas que tienen problemas con el alcoholismo y el tabaquismo pueden recibir tratamiento simultáneamente para ambos problemas. (Abuse, 2012)

Es de aclarar que los tratamientos conductuales o terapias de conducta pueden ser exitosos en pacientes toxicómanos con trastorno mental simultáneo y no es recomendable utilizar medicamentos psicoactivos como antidepresivos o estabilizadores con esta población, pueden ser propensos a trastornos de ansiedad, de bipolaridad o sufrir estrés postraumático. Si bien es cierto los tratamientos para farmacodependencia se manejan en dos modalidades muy comunes, terapias individuales como de autoayuda grupal, la primera haciendo énfasis el manejo de contingencias y la terapia cognitiva conductual y la segunda desde el refuerzo social para el establecimiento de metas reales y saludables, que fomenten el crecimiento y autorrealización de sus integrantes.

Retomando la actualización de la guía práctica de atención integral en farmacodependencia del Ministerio de Protección Social de la República de Colombia, se define tratamiento como el conjunto de “medidas terapéuticas que se orientan a la disminución de la morbilidad, la recuperación de la salud y la minimización de las posibles secuelas”. Para el Sistema de Seguridad Social Nacional, el tratamiento lo constituyen “todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones tendientes a modificar, aminorar o hacer desaparecer los efectos inmediatos o mediatos de la enfermedad, que alteran el normal funcionamiento laboral, familiar, individual y social del individuo”.²¹

Según el comité de expertos de la OMS en Farmacodependencia, el término “tratamiento” se aplica al “proceso que comienza cuando los usuarios de sustancias

²¹ (Decreto 1938 de Agosto 5 de 1994)

psicoactivas entran en contacto con un proveedor de servicios de salud o de otro servicio comunitario y puede continuar a través de una sucesión de intervenciones concretas hasta que se alcanza el nivel de salud y bienestar más alto posible”.

De acuerdo con la UNDCP (1997) el tratamiento para el consumo de SPA “va más allá de la provisión de un remedio médico a una alteración fisiológica. La(s) SPA que suscita(n) el abuso y la adicción es (son) sólo uno de los múltiples problemas que requieren atención, pues la farmacodependencia es un fenómeno complejo y multicausal y por tanto los tratamientos no sólo deben ocuparse de las razones del problema del consumo, sino de las complicaciones médicas derivadas de la interacción entre diversas sustancias y por tanto debe propender por ofrecer la terapia más adecuada al individuo, de acuerdo a sus circunstancias, fortalezas y debilidades”. (p.15).

BIBLIOGRAFÍA

- (OEA), I.-D.-U. y. (2009). *ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY EN COLOMBIA*. Bogota : Editora Guadalupe.
- Abuse, N. I. (Diciembre de 2012). *National Institute on Drug Abuse*. Obtenido de National Institute on Drug Abuse: https://d14rmgtrwzf5a.cloudfront.net/sites/default/files/prescriptiondrugs_rrs_sp_1.pdf
- Antidrogas, C. A. (2015). *Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia*. Bogota : Comision Asesora para la Política Antidrogas.
- Aprovisionamiento Dosis Personal, 41760 (Corte Suprema de Justicia-Sala Penal 9 de marzo de 2016).
- Bugarin-Ámsterdam, I. (01 de 07 de 2010). *BBC MUNDO*. Obtenido de BBC MUNDO: http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/07/100701_holanda_aniversario_marihuana_jrg
- Calzada, J. (21 de 08 de 2012). *Junta Nacional de Drogas Presidencia de la Republica Uruguay*. Obtenido de Junta Nacional de Drogas Presidencia de la Republica Uruguay: http://www.infodrogas.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=486&catid=14&Itemid=59
- Colombia, C. A. (05 de 2015). *Observatorio de Drogas de Colombia*. Obtenido de Lineamientos para un nuevo enfoque de la política de drogas en Colombia Informe Final: http://www.odc.gov.co/Portals/1/comision_asesora/docs/informe_final_comision_asesora_politica_drogas_colombia.pdf
- Colombia, C. d. (31 de 01 de 1986). *alcaldiabogota.gov.co*. Obtenido de [alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co): <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774>

- Demanda De Inconstitucionalidad Sobre Prohibición Del Porte Y Consumo De Sustancias Estupefacientes O Psicotrópicas Establecida En El Acto Legislativo 2 De 2009, Sentencia C-574/11. expediente D – 8371 (Corte Suprema de Justicia 22 de julio de 2011).
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (28 de Octubre de 2016). *Narcomenudeo, un lucrativo negocio que mueve \$6 billones anuales*. Bogotá , Barranquilla, Pereira, Bucaramanga y Medellín., Cundinamarca, Valle del Cauca, Antioquia, Magdalena y Santander., Colombia.
- Despenalización Del Consumo De La Dosis Personal, Sentencia No. C-221/94 Expediente No. D- 429 (Corte Constitucional Colombiana 5 de mayo de 1994).
- Despenalización Del Consumo De La Dosis Personal, C-221/94 (Sala Plena Corte Constitucional 05 de mayo de 1994).
- Dinero, R. (14 de 2 de 2017). *Diinero.com*. Obtenido de Diinero.com: <http://www.dinero.com/pais/articulo/cuanto-mueve-el-negocio-del-narcotrafico-en-colombia-2017/241953>
- Drogas, I. N. (Julio de 2010). *National Institute on Drug Abuse*. Obtenido de National Institute on Drug Abuse: <https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/principios-de-tratamientos-para-la-drogadiccion/reconocimientos>
- GARCÍA, G. A.-C. (25 de 03 de 2014). *La Legalización por vía judicial del consumo de la dosis personal de droga: ¿un desafío al sistema democrático en América Latina?* Obtenido de scielo.org.co: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a10.pdf>
- MESA, M. P. (14 de 12 de 1998). *Corte Constitucional*. Obtenido de Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-799-98.htm>
- Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, O. (2016). *Reporte de Drogas en Colombia* . Bogotá: LEGIS.
- Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, I. D., & Inpec, y. I. (2008). *Fracciones atribuibles en las relaciones entre crimen y drogas en Colombia*. Bogota : Depto. de Psicología, Universidad Nacional de Colombia.
- Mtro. Simón Tavera Romero, M. M. (25 de noviembre de 2007). *Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida*. Obtenido de Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_prevencion.pdf

- Muñoz, S. G. (9 de noviembre de 2016). *Departamento Nacional de Planeación*. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Narcomenudeo,-un-lucrativo-negocio-que-mueve-6-billones-de%20pesos%20anuales.aspx>
- Nobel, S. p. (10 de 12 de 2016). *Gestión*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/politica/santos-propone-replantear-lucha-contra-narcotrafico-recibir-nobel-2176841>
- ORLANDO SANTIESTEBAN, C. A. (6 de marzo de 2009). Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida del habitante de calle en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.
- ORTEGA, A. (2001). *modelo psico-socio-educativo para el tratamiento de las adicciones*. Obtenido de modelo psico-socio-educativo para el tratamiento de las adicciones: http://www.funlam.edu.co/uploads/eventosfunlam/12_21_PROPUESTA.DE.COMUNIDAD.TERAPEUTICA.AMIGONIANA.pdf
- Ortega, A. (2011). *Modelo Psico-Socio-Educativo para el tratamiento integral de las Adicciones*. Bogota: Religiosos Terciarios Capuchinos.
- Republica, E. C. (31 de enero de 1986). Estatuto Nacional de Estupefacientes. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de [alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co): <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774>
- Rodrigo Uprimy, D. E. (2016). *Políticas de drogas frente al consumo en Colombia: Analisis desde una perspectiva de Derechos Humanos*. Bogota: Políticas de drogas frente al consumo en Colombia.
- Samper, E. (03 de 02 de 2013). *Semana*. Obtenido de Semana: <http://www.semana.com/nacion/articulo/drogas-prohibicion-legalizacion/335116-3>
- Sistema Subregional de Información e Investigación sobre Drogas en Argentina, B. C. (2010). *LA RELACIÓN DROGA Y DELITO EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY LA EXPERIENCIA DE BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, PERÚ Y URUGUAY*. Bogota : Sistema Subregional de Información e Investigación sobre Drogas en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay.
- Social, D. N. (2008). *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia*. Bogotá D.C. junio de 2009: Guadalupe S.A.

Social, M. d. (octubre de 2004). ACTUALIZACION DE LA GUIA PRACTICA DE ATENCION INTEGRAL EN FARMACODEPENDENCIA. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

Trafico, fabricación, o porte de estupefacientes, 43725 (Corte Suprema de Justicia Sala de Casacion Penal 15 de marzo de 2017).

UNODOC. (2016). *Informe Mundial Sobre Las Drogas*. Nueva York: UNODOC RESEARCH.

UNODOC. (2016). *INFORME MUNDIAL SOBRE LAS DROGAS*. Obtenido de UNODOC.ORG: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf

Vesga, M. A. (s.f de junio de 2012). *El limbo de la penalización de la dosis personal*. Obtenido de [repository.urosario.edu.co: http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3895/1026263133-2012.pdf?sequence=1](http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3895/1026263133-2012.pdf?sequence=1)

Yepes, D. E. (2010). *La prohibición como retroceso La dosis personal en Colombia*. Bogotá : Washington Office on Latin America.

- Síntomas Psicológicos, Clima Emocional, Cultura Y Factores Psicosociales En El Medio Penitenciario: Mellizo y Moreno (2005) http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-05342007000300008&script=sci_arttext.

ILUSTRACIONES Y TABLAS

Ilustración No. 1. Diez cifras del Narcomenudeo en Colombia Fuente: Revista Dinero	32
Ilustración No. 2 Evolución del Narcotráfico y Microtráfico en Colombia. Fuente: DNP 2016	63
Ilustración No. 3. Tamaño Estimado del narcomenudeo en Colombia. Fuente: Revista Dinero	68
Ilustración No. 4 Adopción de enfoque diferencial Fuente: Elaboración Propia	80
Tabla No. 1 Libertades Constitucionales. Fuente: CPC 1991	30
Tabla No. 2. Antecedentes Normativos	45
Tabla No. 3. Decreto 1108 DE 1994	49
Tabla No. 4 Libertades Constitucionales Aplicación En El Estado Social De Derecho. Fuente: CPC 1991	73
Tabla No. 5 Fases Jurisprudenciales. Fuente: Comisión Asesora para la Política de Drogas en Colombia	75
Tabla No. 6. Principios y lineamientos rectores para una Política pública Nacional de Estupefacientes Fuente: Elaboración Propia	80

